



FACULTAD DE
GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE CHILE

MAGÍSTER EN
CRIMINOLOGÍA Y GESTIÓN
DE LA SEGURIDAD CIUDADANA

La naturaleza jurídica de las brigadas de salud: una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos y las protestas de 2019 en Chile

Autor: Felipe Antonio González Hernández
Profesor Guía: Claudio Nash Rojas

Actividad de Formación Equivalente para obtener el grado de
Magíster en Criminología y Gestión de la Seguridad
Ciudadana

Corte 2023

Fecha de entrega: 11 de diciembre 2023

Resumen

Esta investigación tiene como objetivo principal intentar determinar la naturaleza jurídica de las brigadas de salud, entendidas como aquellas organizaciones que reúnen de forma espontánea a personas voluntarias - calificadas o no-, con el fin de ofrecer primeros auxilios y traslado de personas heridas a centros de salud de emergencia en el contexto de protestas sociales.

Si bien esta investigación se circunscribe a las manifestaciones ocurridas en Santiago de Chile entre el 18 de octubre de 2019 y el 15 de marzo de 2020, sus hallazgos pueden comunicarse a otras experiencias en donde se ha documentado su actuación; Venezuela, Hong Kong, Turquía, Ecuador, Perú, entre otros. Ahí reside también la importancia de esta investigación; su transversalidad.

Para cumplir con este objetivo principal, la investigación intenta describir el proceso de conformación de las brigadas desde los primeros días de las protestas, caracterizando sus principios organizacionales e identificando su rol. Desde un punto de vista práctico o material y desde uno teórico, el derecho internacional de los derechos humanos.

Estos objetivos específicos y sus respectivos hallazgos permiten responder la pregunta que guía la investigación: ¿las brigadas de salud son defensores de derechos humanos?

La investigación coteja la labor de las brigadas de salud con la respuesta que el estado, a través de sus agentes, ofreció a su presencia y actuar. Esta respuesta se resume en interacciones basadas en el empleo de la fuerza que incumplieron los estándares internacionales que la regulan,

pero también sus obligaciones como agentes de estado y sus propios protocolos.

Identificar la naturaleza jurídica de las brigadas de salud permite vislumbrar por qué los estados deben resguardar su labor y cómo pueden hacerlo, toda vez que como demuestra esta investigación, las brigadas de salud resguardan la vida, la integridad personal y otros derechos humanos de otras personas de forma desinteresada.

Por ello, se proponen razones que justifican el deber de protección del estado y una serie de medidas y mecanismos que pueden resguardar la labor de estas personas.

Esta investigación recopila una escasa bibliografía sobre el tema y lo complementa con entrevistas a personas que tienen relación directa con este tópico; brigadistas de salud, observadores de derechos humanos, funcionarios policiales y representante de organismos internacionales.

Índice

1. Introducción.....	6
2. Planteamiento del problema y su justificación	10
3. Objetivos	14
4. Marco Teórico.....	15
4.1 Antecedentes para la investigación: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados y sus agentes	15
4.2 El derecho humano a la protesta social.....	18
4.3 Orden público y protesta social	18
4.4 Reuniones, manifestaciones, protesta social	23
4.5 Brigadas de salud	24
4.5.1 Definición de brigada de salud, contenido y alcance	26
4.5.2 Rol de las brigadas de salud	27
4.6 Naturaleza Jurídica	29
4.7 Personas Defensoras de Derechos Humanos	30
4.8 Objeción de conciencia	31
5. Marco Metodológico	33
5.1 Herramienta de levantamiento de información	34
5.2 Estructura pauta de entrevistas	35
5.3 Personas a entrevistar	37
5.4 Acceso a personas a entrevistar.....	39
5.5 Metodología de análisis de resultados.....	40
5.6 Consideraciones éticas	41
6. Resultados	41
6.1 Brevísimas historia de las brigadas de salud	41
6.2 Brigadas de salud en Chile, orígenes y elementos para su conformación	44
6.2.1 Origen de las brigadas de salud en las manifestaciones de 2019	45
6.2.2 Elementos para su conformación.....	45
6.3 El rol de las brigadas de salud durante las manifestaciones del 18 de octubre del 2019 al 15 de marzo de 2020	49
6.3.1 Rol material o práctico de las brigadas de salud	49
6.3.2 Rol desde una perspectiva de derechos humanos.....	51

6.4 Relación de las brigadas de salud con las fuerzas de seguridad en el contexto de manifestaciones.....	52
6.4.1 La conducta de Carabineros con las brigadas de salud a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos	54
6.4.2 Consecuencias de la conducta de Carabineros	63
6.5 Naturaleza jurídica de las brigadas de salud	65
6.5.1 Una primera aproximación a la naturaleza jurídica de las brigadas de salud	66
6.5.2 Razones para justificar la no atención a funcionarios policiales	68
6.5.3 Consecuencias de la decisión de la no atención a un funcionario policial	71
6.5.4 Los brigadistas de salud, defensores de derechos humanos	73
6.6. Mecanismos para la protección para los brigadistas de salud	74
6.6.1 Marco de protección de personas defensoras de derechos humanos del derecho internacional de los derechos humanos	74
6.6.2 Otras medidas para la protección de las brigadas de salud	75
6.6.3 Consecuencias de la aplicación de estos mecanismos de protección y de los estándares internacionales.....	79
7. Recomendaciones	81
7.1 Recomendaciones generales al estado de Chile	81
7.2 Recomendaciones específicas a Carabineros de Chile sobre brigadas de salud.....	83
7.3 Recomendaciones a los sistemas de protección de derechos humanos.....	84
7.4 Recomendaciones a las brigadas de salud y a sociedad civil.....	85
8. Conclusiones	86
9. Bibliografía	93
Anexo	96

1. Introducción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante CIDH) ha definido la protesta social como “una forma de acción individual o colectiva dirigida a expresar ideas, visiones o valores de disenso, oposición, denuncia o reivindicación” (CIDH, 2019, p.5). Por su parte, el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (en adelante PIDCP), órgano que supervigila el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, ha señalado en su Observación General 37¹ que el derecho humano fundamental de reunión pacífica es un valioso instrumento que se puede utilizar para reconocer y hacer realidad muchos otros derechos humanos (CCPR, 2020).

Las protestas sociales han tenido un rol fundamental a lo largo de la historia al catalizar cambios significativos en las estructuras políticas, económicas y sociales en todos los rincones del mundo (CIDH, 2019). Se han consolidado cada vez más como un mecanismo legítimo de participación política a través del cual la ciudadanía exige el reconocimiento, la protección y la realización de sus derechos; la rendición de cuentas a quienes detentan poder en la sociedad y visibilizar las demandas de sectores de la población que generalmente son excluidos de los procesos de toma de decisiones (ACNUDH, 2016).

Muchos de los derechos y garantías que durante los últimos siglos han sido consolidados en distintos ordenamientos jurídicos, tienen como origen, la expresión colectiva de demandas sociales reivindicativas. La abolición de la esclavitud, el sufragio universal, el fin del apartheid, el

¹ Las observaciones generales o comentarios generales son documentos emanados por los Órganos de Tratado o Comités (mecanismos creados para supervigilar el cumplimiento de los tratados internacionales de derechos humanos) que contienen una interpretación autorizada del contenido, alcance y restricciones de un derecho que se encuentre establecido en el instrumento internacional que los creó.

matrimonio igualitario, la mejora de las condiciones laborales, son sólo algunas de estas -bien llamadas- conquistas sociales.

Por tanto, no se puede desconocer –al menos de buena fe- el rol esencial que las protestas han jugado en el desarrollo de las sociedades democráticas y la realización de los derechos humanos de todas las personas. Se han constituido como uno de los fundamentos mismos de todo sistema de gobierno participativo basado en el estado de derecho, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo (CCPR, 2020).

En las protestas sociales de los últimos años, se puede identificar con más claridad que nunca a un interventor que se distingue de los manifestantes, de los espectadores, de transeúntes y de las fuerzas de seguridad.

Se caracterizan por ser personas o grupo de personas que prestan asistencia de salud a personas heridas durante las protestas. Su labor puede consistir en aliviar los efectos de los gases lacrimógenos utilizados por las policías en la gestión de la reunión, prestar primeros auxilios, brindar asistencia de urgencia a casos complejos e incluso el traslado de personas heridas a centros de atención de salud.

En Chile se les conoce como brigadistas de salud y su presencia se ha expandido en otros países como Ecuador, Colombia, Chile, Perú, Paraguay, Estados Unidos, Líbano, Turquía, Palestina, entre otros.

Lo anterior ha sido verificado por diversos organismos internacionales de derechos humanos.

Desde el Sistema de Naciones Unidas, por ejemplo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (en adelante ACNUDH), en su informe a Venezuela, observó cómo estudiantes

de medicina y otros voluntarios, se organizaron para prestar primeros auxilios a personas heridas en el contexto de protestas sociales durante el 2017 (ACNUDH, 2017).

Otro ejemplo, una comunicación al Gobierno de China enviada por distintos Procedimientos Especiales de Naciones Unidas² en el contexto de las protestas en Hong Kong de 2019 verificó que, cuando comenzaron las protestas, un grupo calificado de trabajadores de la salud y voluntarios se organizaron para brindar asistencia médica en situaciones en las que el acceso al tratamiento y/o el transporte de personas heridas estaba restringido (ONU, 2020).

Estas personas, al proporcionar asistencia de salud y primeros auxilios en el contexto ya señalado, podrían estar en condiciones de proteger el derecho a la integridad y seguridad personal y el derecho a la vida de las personas, particularmente porque actúan en un espacio y tiempo en el cual difícilmente otro actor podría hacerlo; en medio de una conglomeración de personas, muchas veces con altos niveles de riesgo. Incluso, podrían resguardar condiciones materiales mínimas para que las demás personas puedan ejercer su derecho a la protesta social y los demás derechos que en ella confluyen.

Considerando esta hipótesis consistente en que estas personas podrían resguardar y garantizar el ejercicio derechos fundamentales en el contexto de manifestaciones, surge la pregunta que guiará esta

² El término "procedimientos especiales" se refiere a mecanismos de protección de derechos humanos establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas compuestos por personas expertas en derechos humanos. Existen procedimientos especiales con mandatos sobre diversos derechos humanos, sean civiles, políticos, económicos, sociales, culturales o ambientales, así como cuestiones relacionadas con grupos en situación de vulnerabilidad o países en específico. Los titulares de mandatos de procedimientos especiales pueden ser otorgados a una persona, llamada Relator Especial, o un grupo de 5 personas que se denomina Grupo de Trabajo. Los titulares de mandatos sirven a título personal, no son miembros del personal de las Naciones Unidas y no reciben salarios u otras remuneraciones financieras por su trabajo que se limita a un máximo de seis años.

investigación: ¿las personas que componen las brigadas de salud pueden ser considerados como defensores de derechos humanos?

Determinar si los brigadistas de salud deben ser considerados como defensores de derechos humanos de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, permitiría no solamente que sean reconocidos como tal, sino que además, estén resguardados por el marco jurídico que protege a las personas defensoras. Se visibilizan así las obligaciones internacionales que el Estado de Chile ha asumido voluntariamente al ratificar diversos tratados internacionales de derechos humanos y que se relacionan con la protección de estas personas.

Asimismo, la importancia de esta pregunta dice relación con que ha sido el mismo PIDCP el que ha reconocido en su Observación General 37 cuán importante son las personas defensoras de derechos humanos. Señala que su labor reviste especial importancia para el pleno disfrute del derecho de reunión pacífica de todas las personas y especialmente, que esas personas tienen derecho a la protección en virtud del Pacto³.

Para resolver esta interrogante y los objetivos de la investigación, la presente investigación se circunscribirá al caso de Chile, que, desde octubre de 2019 y hasta la declaración de la Pandemia del Covid-19 en marzo de 2020, vivió masivas manifestaciones. En este periodo se visibilizó -más que en cualquier otro momento- la organización y despliegue de distintas y múltiples brigadas de salud.

En este contexto también se visibilizó el tratamiento que Carabineros de Chile tuvo frente a este interventor y cuyo análisis es esencial para

³ Zhagiparov c. Kazajstán (CCPR/C/124/D/2441/2014), párrs. 13.2 a 13.5. Véase también la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos.

responder la pregunta guía de esta investigación. En efecto, es este tratamiento el que plantea el problema que justifica esta investigación.

2. Planteamiento del problema y su justificación

"Mientras realizaba labores de primeros auxilios, hizo señas a un carro policial que lanzaba agua para advertirles que existía un punto de atención de salud en el sector. El carro lanza agua no se detuvo. De un vehículo policial bajan siete efectivos de Fuerzas Especiales de Carabineros, uno de ellos lo toma del brazo y exclama: 'llevémonos detenido a este hueón'. El resto de los funcionarios le indican que lo suelte porque 'es de los primeros auxilios'. Es soltado por el uniformado, tras lo cual camina en dirección al punto de atención de salud. Inmediatamente, los funcionarios de Fuerzas Especiales comienzan a disparar bombas lacrimógenas con escopetas. Ante ello, les vuelve a señalar que no lo hagan y advertir la gravedad de su actuar. A continuación, es apuntado a su cara con una escopeta por parte de un uniformado, quien se acerca, lo empuja y le pega dos golpes de puño en el hombro derecho. En seguida, es gaseado con gas pimienta en su cara a una distancia de 30 centímetros por otro funcionario de Carabineros." 20 de octubre de 2019.

"Mientras desarrollaba labores como voluntario de primeros auxilios brindando atención a un joven que cae el piso inconsciente, recibe dos impactos de bombas lacrimógenas, uno en la cabeza que aboya y derrite su casco y uno en el brazo. Además, recibe el impacto de perdigón. Tiene lesiones en la encía y un corte en la cara que requirió puntos. Durante el momento de la agresión contaba con elementos distintivos de primeros auxilios como pechera, casco,

cédula de identidad colgada en el cuello y bandera con cruz roja."
11 noviembre de 2019.

"Mientras era atendido en punto de primeros auxilios ingresa carabineros y comienza a dar golpes de bastón a las personas que se encontraban allí como voluntarios." 15 noviembre de 2019.

Estos testimonios que ilustran la conducta de Carabineros frente a brigadistas de salud fueron extraídos de las denuncias que se presentaron ante el Ministerio Público y que constan en el informe de la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile sobre las movilizaciones de 2019 (2020).

El informe a Chile de la misión del ACNUDH sobre las manifestaciones de octubre de 2019 verificó que, en varios casos, Carabineros les habría disparado o arrojado gases lacrimógenos a las brigadas de salud mientras prestaban asistencia de primeros auxilios a los manifestantes heridos (ACNUDH, 2019).

La misma agencia en octubre de 2021, en su Informe de Seguimiento al informe de 2019 observó con preocupación un gran número de relatos y registros audiovisuales sobre amenazas y agresiones en contra de brigadistas de salud en el contexto de protestas. Igualmente, los brigadistas relataron un incremento de las agresiones y amenazas por parte de Carabineros en el contexto de las protestas, cuando brindaban primeros auxilios o cuando retornaban a sus casas. Expresaron que Carabineros de Chile obstaculizó su labor y actuó represiva y violentamente en su contra, en contravención con los estándares internacionales de derechos humanos (ACNUDH, 2021).

En el mismo sentido se pronunció la CIDH en su Informe Situación de Derechos Humanos en Chile de 2022, que recibió información sobre uso excesivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones, en contra de voluntarios que ejercían labores de auxilio y asistencia médica que portaban su vestimenta distintiva. Igualmente, reportó hechos en los que agentes de Carabineros habrían agredido a personal de salud, incluyendo ocasiones en las que continuaron disparando perdigones pese a la presencia de personal de primeros auxilios brindando atención en la vía pública. También constató que efectivos policiales habrían disparado bombas lacrimógenas hacia lugares claramente identificados como espacios de atención de salud (CIDH, 2022).

Amnistía Internacional, en su Informe sobre las manifestaciones de 2019 en Chile, señaló que conocieron casos de personas golpeadas o lesionadas con disparos de perdigones mientras prestaban primeros auxilios (Amnistía Internacional, 2020).

La experiencia en otras partes del mundo donde también se han registrado protestas sociales abona a la experiencia de Chile.

Por ejemplo, una comunicación de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas al Gobierno de Nicaragua reportó que el personal médico y de enfermería que se encontraba realizando actividades voluntarias con heridos en las manifestaciones alegaron que sufrieron amenazas, hostigamientos y represalias (ONU, 2018).

La comunicación al Gobierno Chino ya mencionada visibilizó que, durante las protestas en Hong Kong de 2019, los trabajadores de la salud nacionales: médicos, enfermeras o socorristas voluntarios, fueron

acosados, intimidados o arrestados por brindar atención médica imparcial en el contexto de las protestas (ONU, 2020).

Similar hallazgo encontró la misión del ACNUDH en su visita a Perú por las protestas masivas de 2020. Según información recabada por la agencia, los brigadistas de salud se volvieron blancos de ataques por parte de la Policía Nacional de Perú. Por ejemplo, al menos cinco brigadistas fueron heridos por perdigones a pesar de haberse identificado y de haber levantado las manos. Otro brigadista recibió un disparo de parte de un Policía mientras regresaba a su hogar, a pesar de que se encontraba a kilómetros de la manifestación. Por último, la Policía dirigió gases lacrimógenos hacia el lugar de atención de un grupo de brigadistas de salud, por lo que tuvieron dificultades para brindar la atención de primeros auxilios (ACNUDH, 2020).

El problema que se verifica con estos registros es claro y consiste en el tratamiento indebido de las fuerzas de seguridad respecto a este nuevo interventor en el contexto de protestas sociales.

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos a la reunión pacífica y de asociación, en su último informe sobre manifestaciones en contextos de crisis llegó a una similar conclusión:

“ha habido fuerzas estatales que han atacado indiscriminada o directamente a trabajadores de la salud desplegados en manifestaciones; han atacado centros sanitarios y han llegado a disparar gases lacrimógenos directamente sobre hospitales; han obstruido deliberadamente el acceso del personal sanitario a las zonas en que se celebraban manifestaciones; [...] han detenido a manifestantes heridos en hospitales; han ocupado hospitales; y han

detenido, criminalizado y encarcelado a personal médico.” (ONU, 2022, p.15).

Este trabajo intenta visibilizar esta problemática, la forma en que Carabineros se ha relacionado con estas brigadas de salud e identificar si las fuerzas de seguridad dieron cumplimiento con sus obligaciones en favor de las brigadas. Visibilizar los casos de agresiones, hostigamientos y uso indebido de la fuerza permite justificar la necesidad de proteger a este nuevo interventor.

Pero para poder resguardar la labor de las brigadas, para saber cómo hacerlo, primero hay que identificar qué son, cuál es su esencia; su naturaleza jurídica.

Como señala Güitron (1996), conocer la naturaleza jurídica de una cosa es lo primordial, pues conocerla permite ubicar en la ciencia del Derecho, la institución o la situación a la que nos estamos refiriendo.

Prosigue el autor reconociendo cuán importante es para los estudiosos del Derecho entender la expresión ‘naturaleza jurídica’ de un algo, pues de ella se derivan circunstancias y situaciones que permiten ubicar con exactitud, la rama jurídica a la cual pertenecen las instituciones en estudio; determinar sus obligaciones y derechos; saber qué elementos debe reunir para su conformación y, sobre todo, lo que a esa institución le corresponde, según sus características.

3. Objetivos

El objetivo general de la investigación será determinar la naturaleza jurídica de las brigadas de salud.

Los objetivos específicos dicen relación con:

- a) Describir el proceso de conformación de las brigadas de salud y su funcionamiento desde el 18 de octubre de 2019 hasta el 15 de marzo de 2020 en la Plaza Baquedano/Plaza dignidad, Santiago de Chile.
- b) Caracterizar los principios organizacionales y marcos de acción de las brigadas de salud.
- c) Identificar la relación de las brigadas de salud con las fuerzas de seguridad.
- d) Vislumbrar por qué los estados deben resguardar su labor y cómo pueden hacerlo.

4. Marco Teórico

La investigación de esta AFE aborda un fenómeno -más o menos- reciente; la presencia estable y organizada de brigadas de salud en manifestaciones masivas y la actuación los agentes estatales frente a su labor.

Existe poca producción académica sobre las brigadas de salud y su rol en el contexto de manifestaciones, de manera que esta AFE pretende ser una contribución específica para suplir esta deficiencia productiva teórica. Primeramente, al intentar definir elementos de la naturaleza de las brigadas, para luego, analizar y tensionar el contenido y el alcance de esta figura y establecer las dinámicas de las fuerzas de seguridad cuando se relacionan con este interventor.

4.1 Antecedentes para la investigación: el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las obligaciones de los Estados y sus agentes

El Estado de Chile ha ratificado diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, incluyendo todos los principales tratados internacionales de las Naciones Unidas y también del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Es pertinente mencionar para esta investigación que el Estado de Chile ha incorporado a su ordenamiento jurídico, por ejemplo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en 1971; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en 1988. También ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos en 1990 y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura en 1988, entre otros.

Al ratificar estos tratados internacionales de derechos humanos, el Estado de Chile se comprometió a cumplir con las obligaciones que dimanaban de estos instrumentos, respetando los derechos que reconocen en condiciones de igualdad y no discriminación para todas las personas.

El CCPR, a través de su Observación General 31 (2004), ha delimitado cuáles son las obligaciones que asumen los Estados al ratificar los tratados internacionales de derechos humanos. Éstas se reducen a las siguientes: respetar, proteger y garantizar o hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas.

La obligación de respetar los derechos humanos implica que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de estos derechos o de limitarlos o restringirlos de forma arbitraria, innecesaria o desproporcionada. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos, especialmente por parte de sus agentes, pero también respecto de actores no estatales cuando éstos actúan con el conocimiento, complacencia o aquiescencia de agentes estatales. Y, por último, la

obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas, en todos los niveles para facilitar el disfrute de los derechos humanos reconocidos por el derecho internacional (ACNUDH, 2023).

El mismo Comité definió cuál es el contenido y el alcance de estas obligaciones jurídicas generales.

Respecto al contenido, esta Observación General señala que las obligaciones consignadas en el artículo 2 del PIDCP no admiten excepciones y que no se puede justificar el incumplimiento de esta obligación haciendo referencia a consideraciones de carácter político, social, cultural o económico dentro del Estado (CCPR, 2004). Esto quiere decir que, ni en circunstancias extraordinarias -como protestas sociales masivas con hechos de violencia-, pueden justificar que el Estado no cumpla con sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Respecto al alcance, el Comité también es claro, pues señala en esta Observación que las obligaciones que imponen el Pacto vinculan a cada Estado Parte en su totalidad. Esto quiere decir que todos los poderes públicos (ejecutivo, legislativo y judicial) y demás autoridades o gubernamentales, sea cual fuere su rango —nacional, regional o local— están obligadas a cumplir con las obligaciones que surgen de estos instrumentos de derechos humanos.

Lo anterior es importante para esta investigación, pues el rol de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley es crítico en el contexto de manifestaciones. Son las instituciones policiales quienes tienen el mandato exclusivo y monopólico para emplear la fuerza y facilitar o gestionar manifestaciones, contexto en el que se desenvuelven las brigadas de salud.

Por tanto, Carabineros de Chile, tal como se describirá en esta investigación, tenía y tiene la obligación de respetar, proteger y garantizar todos los derechos que en el contexto de manifestaciones convergen.

4.2 El derecho humano a la protesta social

El derecho internacional de los derechos humanos ha reconocido que la protesta social es un derecho humano (CIDH, 2019, p.5).

Primero porque se configura a través del ejercicio de distintos derechos humanos, particularmente la libertad de expresión y el derecho a la reunión pacífica, el derecho a la participación en los asuntos públicos y la libertad de asociación; entre otros (CCPR, 2020). Segundo, porque la protesta social permite a las personas exigir la realización, protección y respeto a los Estados del cumplimiento de una serie de otros derechos (ACNUDH, 2016).

Abordar la protesta social desde un enfoque de derechos humanos, como el ejercicio de un derecho, derriba el paradigma de la protesta social como un asunto de orden público, como un fenómeno perjudicial que transgrede lo cotidiano, la libre circulación, el comercio, el tráfico.

4.3 Orden público y protesta social

Para esta investigación es importante clarificar la relación de la protesta social con el orden público, pues tiene repercusión inmediata en el cómo los estados deberían gestionar el ejercicio de este derecho; ¿se debe resguardar el ejercicio del derecho o se debe gestionar como un asunto de seguridad y orden público?

La CIDH ha señalado que América, lejos de presentar un panorama de consenso en cuanto a la protección de las manifestaciones y protestas, ha sido escenario -y sigue siéndolo- de acciones de represión, dispersión y limitación del ejercicio de estos derechos en el espacio público, producto de una concepción arraigada que considera a la movilización ciudadana como una forma de alteración del orden público o como una amenaza a la estabilidad de las instituciones democráticas (CIDH, 2019).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha definido el orden público como "las condiciones que aseguran el funcionamiento armónico y normal de las instituciones sobre la base de un sistema coherente de valores y principios" (1985, párr. 68). El PIDCP, por su parte, entiende por orden público como "el conjunto de normas que aseguran el funcionamiento de la sociedad o el conjunto de principios fundamentales en que se basa dicha sociedad, que incluye el derecho de reunión pacífica" (CCPR, 2020).

Por tanto, el ejercicio del derecho a reunirse pacíficamente, en cualquiera de sus formas, compete al orden público, sí, pues es una condición material que permite a las personas expresarse colectivamente y participar en la configuración de sus sociedades. Constituye también el fundamento mismo de un sistema de gobierno participativo basado en la democracia, los derechos humanos, el respeto de la ley y el pluralismo (CCPR, 2020).

El problema surge entonces cuando se mal interpreta la relación del derecho a la protesta y el orden público. Esta interpretación no sólo desconoce la importancia de la protesta social, sino que también, intenta abordarla desde la seguridad y el restablecimiento del orden, fomentando

restricciones genéricas por parte de los Estados para limitar el legítimo ejercicio de un derecho.

El PIDCP señaló en su Observación General 37 que los Estados parte no se deberían basar en una definición vaga de "orden público" para justificar restricciones excesivamente amplias del derecho de reunión pacífica, pues las reuniones pacíficas pueden tener un efecto perturbador inherente o deliberado y requerir un grado de tolerancia considerable⁴.

Al respecto, la CIDH ha señalado que:

"los gobiernos no pueden sencillamente invocar una de las restricciones legítimas de la libertad de expresión, como el mantenimiento del 'orden público', como medio para suprimir 'un derecho garantizado por la Convención o para desnaturalizarlo o privarlo de contenido'. Si esto ocurre, la restricción aplicada de esa manera no es legítima" (CIDH, 2005, párr. 94).

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre reunión pacífica explicita lo anterior al señalar en su último informe que existe una tendencia cada vez mayor a que algunos Estados califiquen las protestas y el activismo en favor de los derechos humanos como un delito o amenazas para la seguridad nacional o el orden público, en lugar de hacer posibles los derechos, facilitarlos y protegerlos (ONU, 2023).

La comprensión de estos conceptos es esencial para vislumbrar la naturaleza jurídica de las brigadas de salud, pues, ejercen su labor en el

⁴ Así lo señalan los siguientes dictámenes del Comité: CCPR/C/KAZ/CO/1, párr. 26; y CCPR/C/DZA/CO/4, párrs. 45 y 46.

contexto del ejercicio de un derecho humano fundamental para cualquier sociedad.

Para evitar terminología que relacione la protesta social con la idea de control y restablecimiento del orden, esta investigación utilizará el concepto “facilitación de manifestaciones” (ONU, 2023) o “gestión de manifestaciones”. El mismo Relator supramencionado, durante su visita a Chile en abril de 2023⁵, señaló públicamente⁶ que:

“el rol de los agentes estatales no es limitar o controlar, sino facilitar la protesta pacífica y permitir que las personas disfruten libremente de sus derechos fundamentales. Para que las personas puedan ejercer libremente y de forma segura su derecho de reunión es importante cambiar la narrativa sobre la protesta. Los Estados deben reconocer y respetar la protesta como una herramienta democrática vital para promover los derechos humanos y generar cambios hacia una sociedad mejor para todos” (Amnistía Internacional, 2023).

Otra dimensión que cobra importancia respecto al concepto de orden público y sus consecuencias al ser aplicado en el abordaje de las protestas tiene que ver con el rol de las fuerzas de seguridad en cómo las abordan.

⁵ El Relator Especial inició en Chile, la primera de las 5 consultas regionales que realizará en el mundo para el desarrollo de herramientas prácticas que ayuden a los órganos encargados de hacer cumplir la ley a promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas, que se presentará en el 55° periodo de sesiones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, tal como lo mandató la Resolución A/HRC/RES/50/21 de 14 de julio de 2022.

⁶ Con ocasión de la consulta regional realizada en Chile por el Relator Especial de las Naciones Unidas, Clément Nyaletsossi Voule, Amnistía Internacional y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales le invitaron a dialogar junto a académicos/as, expertos/as y sociedad civil en la conferencia: “Chile, derecho a la protesta. Lecciones aprendidas y desafíos pendientes”. La actividad tuvo por objetivo exponer herramientas técnicas y prácticas específicas para ayudar a las fuerzas del orden a promover y proteger los derechos humanos en el contexto de las protestas pacíficas.

Este mismo Relator Especial señaló que la obligación de los agentes encargados de hacer cumplir la ley en una reunión no consiste primariamente en controlarla o reestablecer el orden; su obligación inicial y principal es facilitar la protesta pacífica y el ejercicio de los derechos que en ella confluyen. Consecuencia de lo anterior es que las fuerzas de seguridad no deberían emplear la fuerza como primera medida sino únicamente cuando cumplan los estándares internacionales que la justifiquen y se verifiquen los principios mínimos para su empleo; legalidad, necesidad, proporcionalidad, precaución, no discriminación y rendición de cuentas (ACNUDH, 2021).

Tal como se desarrollará más adelante, el uso de la fuerza en el contexto de protestas sociales es excepcional. Lo mismo ocurre respecto de la dispersión, esta actuación debería proceder también de forma excepcional y únicamente cuando la reunión dejó de ser pacífica o si hay indicios claros de una amenaza inminente de violencia grave que no se pueda abordar razonablemente con medidas más proporcionales, como las detenciones selectivas. La ejecución de operativos policiales orientados a la dispersión o restricción de las protestas pueden frecuentemente dar lugar a una serie de violaciones de derechos humanos, por ello es por lo que debe ser excepcional (CIDH, 2015).

En resumen, una reunión pacífica no habilita la intervención de la policía mediante el uso de la fuerza a menos que ésta se torne violenta y para este análisis, siempre deberá existir una presunción en favor de considerar las reuniones como pacíficas (ONU, 2016). En estos casos, los actores violentos sólo pierden su derecho a reunirse pacíficamente, pero mantienen impolutos sus demás derechos, como la vida o la integridad física (CCPR, 2020).

Si esto último estuviese interiorizada en el *ethos* policial, la presencia y el rol de las brigadas de salud en manifestaciones incluso podría no ser necesaria, puesto que el recurso de la fuerza pública representa una importante fuente de violaciones a la integridad de las personas (CIDH, 2019).

4.4 Reuniones, manifestaciones, protesta social

En general, los conceptos de reunión, manifestación y protesta social pueden ser usados indistintamente como sinónimos sin acarrear mayores consecuencias. Incluso en los textos y resoluciones de Naciones Unidas se utilizan de forma indistinta, tal como lo ha hecho el ya mencionado informe del Relator Especial sobre manifestaciones durante situaciones de crisis (ONU, 2022).

En general, se entiende por 'reunión' *"una concurrencia temporal y deliberada en un espacio público o privado, con una finalidad concreta, que puede adoptar la forma de manifestaciones, encuentros, protestas, huelgas, procesiones, campañas o sentadas, con el propósito de expresar quejas y aspiraciones o facilitar celebraciones"* (ACNUDH, 2016, p.10). Se infiere, por lo tanto, que existe una relación de género especie; siendo las reuniones el género y las manifestaciones y protestas una especie de este género.

Esta distinción intenta asegurar la comprensión de que las diversas formas en que puede ejercerse el derecho a la reunión pacífica también están protegidas por el derecho internacional de los derechos humanos, sea una manifestación, una protesta o un encuentro de personas.

4.5 Brigadas de salud

Los informes que han reflejado la presencia y actuación de organizaciones que prestan primeros auxilios en contexto de manifestaciones parecieran no utilizar una nomenclatura unificada.

Ejemplo de lo anterior es que la CIDH, en su informe a Chile por las protestas de 2019 definió uno de sus capítulos como "Agresiones a personas defensoras de derechos humanos, personal médico y personas voluntarias" (CIDH, 2022, p.64). El Informe de Amnistía Internacional sobre las protestas de Chile utiliza el concepto "equipo de rescate médico" (Amnistía Internacional, 2020, p.32) y el Informe del ACNUDH sobre las protestas de 2019 los describe como "trabajadores de la salud y otros voluntarios" (ACNUDH, 2019, p. 27). Abonan a este argumento otras denominaciones tales como "personal que ejerce labores de auxilio" (CIDH, 2019) o "trabajadores de salud" o "personal médico" (ONU, 2022, p. 15).

Lo que sí es claro, es que, a través de esta terminología, hacen un tratamiento diferenciado de las demás personas que intervienen generalmente en el contexto de manifestaciones.

Para mantener cierta consistencia conceptual, esta investigación denominará a los grupos de personas organizadas para prestar asistencia médica a personas en el contexto de protestas como "brigadistas de salud" y a sus organizaciones como "brigadas de salud", en honor a la terminología que ellos mismos utilizaron durante las manifestaciones en Chile.

Para comprender y caracterizar la labor de las brigadas de salud, se revisarán publicaciones especializadas que han abordado esta temática

en otros países del mundo, así como documentación disponible emanada de los mecanismos de protección de derechos humanos a nivel internacional.

Algunas publicaciones internacionales han levantado el tema a nivel mundial tales como Jiménez & Méndez (2020) sobre la experiencia en Venezuela; Heisler, Hampton, & McKay (2020) y Smith (2020) con la experiencia de Estados Unidos; Yassine, Bou, & Amine (2021) con la experiencia del Líbano. Estas publicaciones comentan las experiencias de las brigadas de salud en estos países y también cómo interactúan con las fuerzas policiales, lo que será desarrollado durante la investigación.

También serán útiles las definiciones que surjan del proceso de entrevistas con interlocutores pertinentes para esta investigación.

Es necesario prevenir en este punto, que los textos en inglés utilizan el término "*street medics*" para describir las labores que realizan las y los brigadistas de salud, ejemplo: Atlanta Resistance Medics (2012), Chicago Action Medical (2013), Dittmer (2014), Yassine, Bou, & Amine (2021), Human Rights Watch (2020).

Pareciera ser importante distanciarse de este concepto, toda vez que las brigadas de salud, al menos en el contexto de estudio de esta investigación, no sólo están compuestas por médicos o personal de salud calificado, sino también por rescatistas voluntarios o personas que cuentan con cursos de primeros auxilios o incluso por personas que no cuentan con preparación y sólo pueden ofrecer su voluntad y esfuerzo.

Definir a las brigadas de salud sólo mediante la verificación de un título universitario de sus miembros podría resultar, además de errado, riesgoso. En primer lugar, porque excluiría a personas que no cumplen

con el requisito de ser profesional médico, y segundo y más importante, porque podría excluir a quienes no detenten este título, de la aplicabilidad del estatuto de protección de las personas defensoras de derechos humanos, en el caso que esta investigación logre llegar a esa conclusión.

4.5.1 Definición de brigada de salud, contenido y alcance

La Oficina Regional para América del Sur del ACNUDH, las definió como:

"organizaciones que reúnen a personal médico o de salud, paramédicos y/o voluntarios, con el fin de ofrecer primeros auxilios y traslado de personas heridas a centros de salud de emergencia en el contexto de protestas; [y que] pueden formar parte de un gremio u organización ya constituida, o también se han organizado de forma espontánea en las manifestaciones" (ACNUDH, 2021, p. 40).

Esta definición es lo suficientemente amplia como para incluir tanto a profesionales de la salud, como voluntarios que se organizan espontáneamente; personas asociadas a un gremio o no y que ofrecen cuidados primarios de salud o traslados y extracciones desde las aglomeraciones.

Es menester prevenir que, tal como señala el Informe de Derechos Humanos del año 2020 de la Universidad Diego Portales, los casos de interferencia de Carabineros en las actividades del personal de salud se presentaron en dos áreas: 1) la intromisión de la policía en la actividad de los paramédicos y ambulancias que forman parte de la red pública de salud, y 2) el ataque directo a los integrantes de brigadas sanitarias voluntarias organizadas por miembros de la sociedad civil (Valenzuela, 2020).

Esta investigación se centrará en aquellas a las que hace referencia el numeral dos del párrafo anterior; esto es, las brigadas de salud compuestas por la sociedad civil. El actuar de las personas que forman parte de la red pública de salud, como médicos en centros de salud, paramédicos o personal de ambulancias, se justifica en una relación contractual. Este aspecto es distinto al carácter volitivo que caracteriza a las brigadas de salud.

Lo anterior no obsta a que profesionales médicos o quienes cumplan labores contractuales en el sistema de salud puedan ser parte de estas brigadas o que también deban ser protegidos en su labor.

Una segunda prevención consiste en que, si bien un concepto genérico de brigadas de salud podría incluir a las personas voluntarias de la Cruz Roja, esta investigación se refiere principalmente a aquellas organizaciones que se formaron espontáneamente durante las manifestaciones. A diferencia de la Cruz Roja, que cuenta con una tradición institucional importante y la cual requiere cierto grado de afiliación, que inicia con una inscripción por parte de las personas voluntarias.

4.5.2 Rol de las brigadas de salud

Para caracterizar de mejor forma el rol de las brigadas de salud de la sociedad civil, esta investigación se circunscribirá temporalmente a las manifestaciones ocurridas entre el 18 octubre de 2019 hasta marzo de 2020; fecha que coincide con la llegada de la pandemia COVID-19 y que impuso un nuevo contexto sanitario en el país.

Se utilizarán informes de distintos organismos de derechos humanos, nacionales e internacionales, que se pronunciaron sobre la situación de derechos humanos en el contexto del estallido social en Chile; entre ellos,

informes del INDH (2019), Amnistía Internacional (2019), ACNUDH (2019 y 2021) y CIDH (2022).

Igualmente, para identificar el rol de las brigadas, tal como se desarrolla en el marco metodológico de esta investigación, se entrevistará a un grupo de personas cuyo rol fue primordial en este contexto.

El rol de las brigadas se intentará definir desde una doble perspectiva. La primera, analizando sus funciones prácticas o materiales. La segunda, desde una perspectiva del derecho internacional de los derechos humanos.

Para comprender en plenitud las funciones de las brigadas de salud en el contexto de esta investigación, es necesario precisar que hubo brigadas itinerantes y brigadas que se constituían en puntos fijos, aquéllas que tenían un punto de salud.

A su vez, entre las itinerantes, encontramos brigadas propiamente tal, que recorrían zonas complejas y ofrecían primeros auxilios y alivio a lesiones o heridas de sencillo tratamiento. Pero también hubo brigadas especializadas en rescate de personas heridas hacia los puntos fijos de salud. En estos lugares había instrumental médico con capacidad de sutura, oxígeno, reanimador y ducha para las personas con lesiones por agentes químicos.

Todas estas formas de asistencia son parte de las funciones de estas brigadas.

4.6 Naturaleza Jurídica

En palabras simples, la naturaleza jurídica se define como las características, connotación, elementos esenciales y de existencia, así como al estado de la cuestión de un concepto, figura o institución en el ámbito del derecho (UNAM, 2023).

Esta investigación adoptará la definición de 'institución' de Verdugo y García, quienes la caracterizan como toda creación del obrar humano colectivo, que, con carácter de permanencia, procuran satisfacer necesidades sociales éticas (Verdugo & García, 2020)

Ahora, para poder identificar la naturaleza jurídica de una institución, se debe recurrir a la filosofía del derecho y pedir prestados algunas corrientes de pensamiento.

Estévez (1956), por ejemplo, recuerda a importantes tratadistas que reflexionaron sobre el concepto de naturaleza jurídica como Pothier, Scialoja, Ruggiero y Domat, quienes apadrinaron la creencia de que los términos «esencia» y «naturaleza» son sinónimos. Astigueta (2016) retoma este ejercicio y lo considera como un mecanismo de identificación de la naturaleza jurídica de una cosa, esto es, a través de la identificación de su propia esencia. Este mecanismo se basa en una sencilla pregunta: ¿qué cosa es esto que tiene delante? "La esencia de una cosa se expresa a través de su definición, la cosa misma se vuelve fuente de sentido", señala el mismo autor (p.11).

Un segundo mecanismo -o escuela de pensamiento- para identificar la naturaleza jurídica, consiste en encontrarle a una realidad jurídica -que tenga validez para el derecho- un correlato en un género, un tipo o una

categoría ya mediada por el derecho, que ya existe y que tiene definida una estructura precisa (Astigueta, 2016).

Este ejercicio es importante si queremos identificar la naturaleza jurídica de estas organizaciones cuyos integrantes intentan resguardar la integridad física de las personas y otros derechos en un contexto determinado.

La revisión bibliográfica y las entrevistas a personas que componen estas brigadas, observadores de derechos humanos, funcionarios públicos, también permitirán vislumbrar la naturaleza jurídica de estas organizaciones.

Esta determinación, permitirá responder a la pregunta que guía esta investigación.

4.7 Personas Defensoras de Derechos Humanos

De acuerdo con la Relatoría Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, la expresión 'persona defensora de los derechos humanos' describe a la persona que, individualmente o junto con otras, se esfuerza en promover o proteger esos derechos (ONU, 2023).

Para comprender la figura de las personas defensoras de derechos humanos se tendrá a la vista la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos de Naciones Unidas" (en adelante Declaración sobre Defensores) de 1998 y lo señalado por la CIDH en su informe Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos

humanos (2015) y el Informe de la misma Comisión sobre Protesta y Derechos Humanos (2019).

La Declaración de Defensores de Derechos Humanos es clave porque reafirma los derechos para los defensores que ya están reconocidos en otros tratados internacionales de derechos humanos, sean del sistema de Naciones Unidas o de sistemas regionales de derechos humanos. Pero también porque su artículo 12 reconoce el derecho de toda persona, a que individual o colectivamente, sea protegida por las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades, actos u omisiones, imputables a los Estados o a terceros y que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales (ONU, 1998).

A través de las entrevistas semiestructuradas de esta investigación, se intentará comprender la actuación de las brigadas de salud en Chile, en el contexto temporal ya definido en este marco teórico, con el objetivo de hacerlo dialogar con el marco normativo del derecho internacional que aplica a las personas defensoras de derechos humanos.

4.8 Objeción de conciencia

Durante las entrevistas con las personas integrantes de las brigadas de salud surgió un concepto que resulta muy importante para esta investigación: la 'objeción de conciencia'.

A través de esta institución, las personas entrevistadas justificaron, que, en el caso de ser necesario, no atenderían a un funcionario policial que se encontrare herido y frente al cual tuvieran la oportunidad de actuar como brigadistas.

Es importante discutir este punto pues tensiona la eventual respuesta a la pregunta de investigación. ¿La 'objeción de conciencia' de los brigadistas podría impedir que sean considerados defensores de derechos humanos?

Henry David Thoreau en su ensayo 'Desobediencia Civil' desarrolló la idea de que la "[l]a ley nunca hizo a los hombres más justos y, debido al respeto que les infunde, incluso los bienintencionados se convierten a diario en agentes de la injusticia" (Thoreau, 1849, p.43). Por lo mismo, argumentó que sobre la base de la conciencia moral de cada uno, la desobediencia de leyes injustas era legítima.

Nogueira (2006) continúa esta idea al reconocer que la objeción de conciencia sería, en efecto, una forma de desobediencia civil, toda vez que consiste en la oposición de un individuo, por razones morales, al cumplimiento de un deber jurídico concreto que él debe realizar directa y actualmente.

El Diccionario constitucional chileno define esta institución como: "Facultad excepcionalísima de un individuo para negarse, por motivos de conciencia, a someterse a una conducta que en principio sería jurídicamente exigible, ya sea que la obligación provenga de la ley, de un contrato, por mandato judicial o resolución administrativa" (García, Contreras, & Martínez, 2014, p.664).

En Chile no existe una regulación genérica en el ámbito legal de la objeción de conciencia, sin perjuicio de contemplarla en casos específicos, por ejemplo, respecto de los familiares de víctimas de la dictadura cívico militar que están reconocidas oficialmente para no cumplir con el servicio militar. Igualmente, el Tribunal Constitucional se pronunció durante la

revisión de la constitucionalidad del proyecto de ley que despenalizó el aborto en tres causales sobre la objeción de conciencia del personal de salud en el aborto no punible, incluso respecto de las instituciones. Consideró a esta facultad amparada en el derecho constitucional a la libertad de conciencia.

Eso sí, en todos estos casos, y en otros donde se intente promover esta facultad, se debe estar en ante un deber impuesto por el Estado. La objeción de conciencia no podría oponerse a obligaciones libremente contraídas entre particulares (Tótoro, 2012).

5. Marco Metodológico

Para cumplir con los objetivos de esta AFE, se realizará un trabajo analítico de la información disponible que sea pertinente para estos efectos; estudios académicos, del derecho internacional de los derechos humanos, estándares internacionales de derechos humanos, experiencias internacionales y el marco reglamentario que podría ser aplicable, como por ejemplo, los protocolos para el mantenimiento del orden público de Carabineros de Chile.

A partir de esta revisión se obtendrán criterios analíticos que permitan definir y comprender el origen, los principios de conformación y el marco de acción de las brigadas de salud.

Como ya se mencionó en el marco teórico, la producción académica sobre este tema es exigua, por lo tanto, también se realizarán entrevistas que podrán llenar este espacio.

De manera que esta investigación utilizará una metodología cualitativa, entendida como aquella que se caracteriza, en superficie, por su apertura

al enfoque del investigado y cuyas técnicas intentan “comprender” al otro, lo que implica, no su medida respecto a la vara del investigador, sino propiamente la vara de medida que le es propia y lo constituye (Canales, 2006). Además, las entrevistas serán semiestructuradas; siguiendo a Duarte (2014), utilizando un cuestionario ordenado de preguntas estandarizadas, pero de respuesta abierta.

Estas entrevistas permitirán el diálogo entre el análisis más dogmático (de la norma, del estándar internacional, por ejemplo) con la experiencia descrita por las y los entrevistados. Lo anterior debido a que esta investigación está circunscrita espacio temporalmente y las personas entrevistadas son parte también de esta delimitación.

Esta metodología permitirá el acceso a información que de otra forma no se podría tener acceso, pues permite acceder al andamiaje cognitivo de la persona entrevistada/experta y nutrir la investigación.

Esta metodología permitirá resolver no sólo el objetivo general de la investigación, sino también los específicos. En particular, los objetivos que intentarán describir cómo se han conformado las brigadas de salud y cuáles son sus características organizacionales y su rol en el contexto de manifestaciones.

5.1 Herramienta de levantamiento de información

En específico, el presente proyecto de AFE tiene contemplada la realización de siete entrevistas semiestructuradas. Este tipo de entrevistas, a diferencia de aquellas estructuradas, son menos rígidas y permiten un margen al investigador para profundizar en aspectos que en un principio no estaban considerados (Díaz-Bravo, 2013). Además, al contar con una pauta elaborada anteriormente, se da tiempo al

investigador para preparar las preguntas con anticipación y determinar cuáles son las más pertinentes de acuerdo con la calidad de la persona a entrevistar.

La pauta será diferenciada, según el tipo de interlocutor, tal como se expondrá en el punto siguiente.

5.2 Estructura pauta de entrevistas

El siguiente listado de preguntas aborda una serie de importantes cuestiones para la investigación. Las preguntas serán elegidas específicamente para cada una de las personas a entrevistar, con base a su cargo o experticia, con el objetivo de obtener la mayor cantidad de información obtenible según su función. Es deseable que cada persona sea entrevistada con una cantidad similar de preguntas. También es deseable que a las personas que corresponden a los grupos descritos en el numeral siguiente, se les realicen preguntas similares para contrastar resultados.

Vale prevenir que esta enumeración de preguntas no es taxativa y puede cambiar durante el transcurso de la investigación.

- i. ¿Cómo describiría o definiría Ud. a las brigadas de salud?
- ii. ¿Cómo se componen las brigadas de salud?
- iii. ¿Cómo definiría Ud. -en general- a las personas que componen las brigadas de salud?
- iv. ¿Por qué cree usted que las brigadas de salud surgen en el contexto de manifestaciones?

- v. ¿Según Ud., cuáles son las labores que realizan las brigadas de salud?
- vi. ¿Qué rol cree que ocupan las brigadas de salud en el contexto de manifestaciones?
- vii. ¿Cree usted que los brigadistas de salud resguardan derechos humanos?
- viii. ¿Cree Ud. que su labor debiese estar resguardada por el actuar policial en el contexto de manifestaciones?
- ix. Desde su posición o cargo, ¿ha tenido alguna aproximación con las brigadas de salud?
- x. ¿Cree Ud. que las brigadas de salud son reconocidas en su labor?
- xi. ¿Cómo cree Ud. que es la relación entre las fuerzas de seguridad y las brigadas de salud en el contexto de manifestaciones?
- xii. ¿Qué opinión le merece la declarada “Objeción de conciencia” que algunas personas brigadistas utilizan para no atender a funcionarios policiales?
- xiii. Según Ud. ¿la decisión de no atender a un funcionario policial les quitaría el rol de defensoras de derechos humanos?
- xiv. ¿Se puede exigir el principio de universalidad y neutralidad a las brigadas de salud para ser defensores de derechos humanos?
- xv. ¿Qué medidas podrían adoptarse para resguardar la labor de las y los brigadistas?
- xvi. ¿Cuál fue su rol en las protestas de 2019?

- xvii. ¿Por qué crees que las brigadas de salud han denunciado ataques directos, acoso, amenazas, hostigamiento etc.?
- xviii. ¿Cuáles cree Ud. que son las dificultades para trabajar con las brigadas de salud?
- xix. ¿Cree que en algún momento podría existir una coordinación entre las brigadas de salud y carabineros para hacer más expedita la protección de la salud de las personas en el contexto de manifestaciones?

Se decidió realizar esta estructura más genérica para evitar tener que crear un cuestionario único para cada una de las personas a entrevistar; de manera que sea una estructura más flexible para la investigación y los resultados específicos que se pretende obtener.

5.3 Personas a entrevistar

Para definir a las personas a entrevistar, se clasificarán a las y los entrevistados en dos grupos. El primero de ellos estará conformado por autoridades o funcionarios públicos y el segundo, por organizaciones de sociedad civil, academia y brigadistas de salud.

a) Autoridades o funcionarios públicos

Nombre	Cargo	Institución	Tipo de actor
Jan Jarab	Representante Regional para América del Sur de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)	ACNUDH	Funcionario internacional ONU
Sonia Lahoz	Coordinador/a de las observaciones y monitoreo del ejercicio de la función policial. Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)	INDH	Estatal
Anónimo	Comandante de Escuadrón a cargo de dispositivos de Control de Orden Público	Carabineros de Chile	Estatal
Daniel Soto	Coronel (R) de Carabineros	-	Exfuncionario policial

b) Organizaciones de sociedad civil, brigadas de salud, academia:

Nombre	Cargo	Institución	Tipo de actor
Rodrigo Bustos	Director Ejecutivo	Amnistía Internacional	ONG
Marta Cisterna	Directorio Comisión de Observadores de Derechos Humanos	Casa de Memoria José Domingo Cañas	Sociedad Civil
Felipe Sotelo	Brigadista de salud	Rescatistas Voluntarios	Sociedad Civil
Carla Pellegrín	Brigadista de salud	Movimiento de Salud en Resistencia (MSR)	Sociedad Civil

5.4 Acceso a personas a entrevistar

Respecto al acceso a las personas contempladas en ambas tablas, se establecerá contacto con algunas de estas personas a través de contactos laborales. En el caso de aquellas con las cuales no se tenga contacto previo, se intentará acceder a ellas a través de una técnica de "Bola de Nieve", de manera de obtener sus contactos a través de otras personas que puedan derivar a otras personas con conocimientos más técnicos del tema.

En cuanto a las personas entrevistadas que corresponden a sociedad civil, se utilizarán los contactos obtenidos por los motivos anteriores. Una dificultad que podría surgir en este punto es que las brigadas de salud

cuentan con alta movilidad, rotación e incluso deserción, pues quienes están en una organización, pueden no estarlo al día siguiente o estar en otra. Los intentos de comunicación comenzarán con las personas con mayor antigüedad y permanencia en estas organizaciones.

5.5 Metodología de análisis de resultados

Para el análisis de los resultados obtenidos a partir de las entrevistas anteriormente descritas, se realizarán los siguientes pasos. En primer lugar, las entrevistas serán grabadas (previo consentimiento de la persona entrevistada) y luego transcritas. En segundo lugar, se analizarán los resultados a través de una clasificación de la información en categorías temáticas.

Dentro de algunas categorías de resultados se encuentran:

- a) Definición de persona brigadista de salud
- b) Origen de las brigadas de salud
- c) Organización de las brigadas de las brigadas de salud
- d) Rol de las personas brigadistas de salud
- e) Autopercepción o reconocimiento de las personas brigadistas como persona defensora de derechos humanos
- f) Relación de policías con brigadistas
- g) Objeción de conciencia como justificación para no atender a un funcionario policial herido.

Si bien este listado incluye alguna de las categorías que con seguridad serán incluidas en el análisis, durante el transcurso de éste pueden surgir

nuevas categorías consideradas como imprevistas. Esto es parte de la metodología cualitativa que se caracteriza por estar abierta al cambio a lo largo del transcurso del trabajo de campo y de su posterior análisis.

5.6 Consideraciones éticas

Realizar una investigación sobre individuos hace necesario tomar ciertas consideraciones al momento de escoger y aplicar los instrumentos de recolección de datos. En primer lugar, es fundamental declarar las intenciones del estudio a las personas que formarán parte de él. Para esto, es imprescindible pedir a las personas a entrevistar que lean y firmen un consentimiento informado, a través del cual se les informe de los motivos del estudio y sus alcances. Además, en este consentimiento se deberá expresar que la información recolectada será anónima, no individualizable. Con esto, las personas tendrán la posibilidad de aceptar (o no) su participación en la entrevista, así como a abandonarla en cualquier momento en caso de creerlo necesario.

Además, es importante destacar que la información recopilada, será utilizada únicamente para fines académicos.

6. Resultados

6.1 Brevísima historia de las brigadas de salud

Los primeros registros de brigadas de salud o similares se pueden encontrar en el Movimiento por los derechos civiles de los afroamericanos durante la década de los 60 en Estados Unidos (Anderson & Herr, 2007).

Según Weinstein (2012), los médicos durante 1960 y 1970 se centraron en abordar las preocupaciones relativas a la medicina, pero desde lo racial, intentando cerrar las brechas de segregación y discriminación que

existía en contra de los afrodescendientes, y en menor medida, a 'la medicina de acción' en contexto de protestas.

Esta segunda dimensión resurgió a raíz de las manifestaciones contra la Organización Mundial del Comercio de 1999 en este mismo país:

“equipos médicos callejeros fueron muy visibles cuando la policía utilizó gases lacrimógenos y gas pimienta contra los manifestantes. Esto alertó a los activistas de la necesidad de adquirir capacitación para tratar las lesiones relacionadas con las protestas [...], aprendieron a atender lesiones con gas pimienta, gases lacrimógenos y Taser” (Weinstein, 2012, p.92).

Este tipo de respuesta especializada sobre los efectos de armas menos letales utilizadas por las policías pareciera ser un punto de inflexión en la labor de las brigadas de salud para el futuro.

Jan Jarab, Representante Regional para América del Sur del ACNUDH recuerda en su entrevista lo ocurrido en Turquía durante las protestas en Gezi Park de 2013 en donde observó brigadas de salud⁷. “Estas protestas, incluyeron con mucha frecuencia a personas heridas relativamente graves como consecuencia del actuar policial⁸, de forma muy similar a lo que después ocurrió en América Latina”. Así lo confirma Civaner, Vatansever, & Kayihan (2017) o Can (2015).

⁷ En estos años, el entrevistado era Representante Regional de la Oficina de Europa del ACNUDH.

⁸ El informe de Physicians for Human Rights (PHR) verificó que más de 8,000 lesiones debido a gases lacrimógenos, balas de goma, cañones de agua, golpizas y munición real. Hubo al menos cinco muertes civiles causadas por el uso innecesario y/o excesivo de la fuerza y otras lesiones relacionadas con las manifestaciones. En total, 61 manifestantes resultaron gravemente heridos, incluyendo a 11 personas que perdieron sus ojos (2013).

En nuestra región, los primeros registros de este tipo de organizaciones se encuentran en las protestas masivas de 2014 en Venezuela. Un grupo de estudiantes de medicina creó un equipo de Primeros Auxilios para asistir a la gran cantidad de personas heridas por parte de las fuerzas policiales (Jiménez & Méndez, 2020). Lo anterior coincide con lo señalado por la Organización de los Estados Americanos que constató que las brigadas de salud surgieron para llenar el vacío de asistencia para las víctimas de las protestas: “Nadie estaba ayudando a las personas heridas en las manifestaciones” (OEA, 2017).

Durante las primeras semanas de octubre de 2019, Ecuador se encontraba en medio de manifestaciones masivas en donde también se vislumbraron brigadas médicas. Su presencia coincide con el “alto número de personas heridas consecuencia de la reacción violenta y el uso desproporcionado de la fuerza por parte de agentes policiales y militares” (CIDH, 2020).

Otros países donde se verificó un gran número de personas heridas en manifestaciones y en los que también actuaron brigadas de salud son Nicaragua (ONU, 2018), Hong Kong (ONU, 2020), Perú (ACNUDH, 2020), Paraguay (Monitor Civicus, 2021) y recientemente en las protestas en Jujuy, Argentina (CIDH, 2023).

La verificación de personas lesionadas en el contexto de manifestaciones se representa entonces como presupuesto material para la presencia y actuación de brigadas de salud.

6.2 Brigadas de salud en Chile, orígenes y elementos para su conformación

El origen de este tipo de organizaciones se observa durante la dictadura de Pinochet. Hay registros que dan cuenta que las protestas sociales en contra del régimen dictatorial en las zonas periféricas de Santiago tuvieron como consecuencia una gran cantidad de personas heridas (Valenzuela, 2020).

Por ejemplo, en la población La Victoria (zona sur de Santiago, Chile) surgió el Grupo de Salud Solidario, que tenía como objetivo asistir a los pobladores heridos en las protestas en esta población. Sus integrantes se capacitaron con médicos de la Vicaría de la Solidaridad, quienes les enseñaron sobre tratamiento de heridas, extracción de balines, contusiones, fracturas y diverso tipo de curaciones (Vergara, 2017).

Marta Cisterna, Fundadora y Coordinadora de la Comisión de Observadores de Derechos Humanos de la Casa Memoria José Domingo Cañas (en adelante Casa Memoria), recordó que “en dictadura teníamos compañeros que eran médicos, que estaban ligados a la salud y que rudimentariamente, artesanalmente, podían atender en sus casas a personas heridas porque la represión era muy brutal”.

Durante las masivas protestas estudiantiles de 2011, estudiantes de la Universidad Academia Humanismo Cristiano conformaron un “equipo de atención en marchas”. Marta Cisterna señala que “andaban con un equipo básico de primeros auxilios asistiendo a los estudiantes heridos por las fuerzas policiales”.

6.2.1 Origen de las brigadas de salud en las manifestaciones de 2019

Las protestas que ocurrieron desde octubre de 2019 en adelante confirman lo señalado en el capítulo anterior: las personas heridas en el contexto de manifestaciones por parte de las fuerzas de seguridad son un presupuesto material para la presencia y actividad de las brigadas de salud. Así también lo considera Jan Jarab: “un factor probable de su presencia es la alta frecuencia de personas heridas por el uso indebido de armas menos letales e incluso por intentos de control de protestas con armas letales”.

Sonia Lahoz, Coordinadora de las observaciones y monitoreo del ejercicio de la función policial del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH) coincide en que su presencia “guarda una relación directa con la cantidad de heridos que se empezaron a identificar, y la necesidad justamente de darles asistencia sanitaria”.

6.2.2 Elementos para su conformación

De las entrevistas realizadas y de la literatura disponible, se identifican los siguientes elementos que movilizan a las personas para conformar brigadas de salud.

6.2.2.1 Espontaneidad

Carla Pellegrín, médica anesthesióloga, perteneciente al contingente médico de la brigada Movimiento Salud en Resistencia (MSR) recordó: “Partimos el primer día con personas heridas, entonces, de manera espontánea, empezaron [los brigadistas] a tirarte agua con bicarbonato, los limones, a curar heridas. Yo estuve ahí desde el 19 de octubre en la calle, y vi cómo de a poco se empezaron a producir estas agrupaciones,

o cómo nos empezamos a agrupar. Era algo que había que hacer porque había muchas personas heridas”.

Marta Cisterna, desde su rol de observadora durante estas manifestaciones, señaló: “el 19 de octubre ya había gente que estaba constituida como brigadas de salud, ya había gente preocupada de la gente herida y que estaba afectada por gases”.

Felipe Sotelo, Coordinador de equipos de extracción y atención de heridos de la brigada Rescatistas Voluntarios, confirma lo anterior, recordando que para su brigada “fue una articulación muy rápida. Con la cantidad de lesionados que había, se fue formando el voluntario espontáneo, creándose las distintas brigadas de salud”.

El término ‘espontaneidad’ se repite no solo en los testimonios de las personas entrevistadas para esta investigación, sino también en los textos que se refieren a brigadas médicas en otros países del mundo (Yassine, Bou, & Amine, 2021).

La ‘espontaneidad’, por tanto, se representa como rasgo distintivo de las brigadas; se alistan de manera rápida y no planificada en respuesta a situaciones de emergencia. Suelen formarse de forma improvisada, a menudo en el lugar de la protesta, sin una estructura organizativa previa. Esta espontaneidad refleja una capacidad de respuesta inmediata ante las necesidades de las personas heridas.

Su naturaleza espontánea ilustra su dedicación a la causa y su disposición a actuar en beneficio de la comunidad.

6.2.2.2 Voluntariedad

La bibliografía consultada y las propias definiciones de 'brigadas de salud' ofrecidas por las personas entrevistadas para esta investigación reiteran -una y otra vez- este concepto: son personas voluntarias.

La "voluntariedad" se constituye como un pilar fundamental de las brigadas de salud, toda vez que las personas que las componen se ofrecen de manera desinteresada para brindar atención médica primaria a las requieran (Butcher, 2008). La voluntariedad es un testimonio de la dedicación de estas personas, que a menudo arriesgan su propia seguridad para proporcionar cuidados en contextos de riesgo.

6.2.2.3 Solidaridad y empatía

Los miembros de las brigadas de salud se identifican con las luchas de los manifestantes y sienten empatía por las personas heridas en el contexto de las protestas.

Carla Pellegrín así lo describe: "Existe una palabra, solidaridad. Yo lo hago a cambio de nada. Y porque son tus hermanos los que están heridos. Podrías ser tú, tus hijos, tus familias".

En el documental "Historia de un pasaje" del realizador y fotógrafo Daniel Pastene⁹, Felipe González, miembro de Rescatistas Voluntarios expresa "no cualquiera deja todo de lado, para ir a exponerse para ayudar a un desconocido;[...] eso es lo que nos hace más humanos y lo que más rescato es eso, la humanidad que hubo".

⁹ Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Lr3BGap5JTA>

6.2.2.4 Capacidad de adaptabilidad y acción rápida

La naturaleza voluntaria y espontánea de las brigadas de salud les otorga una capacidad de respuesta rápida a las necesidades médicas en situaciones de protestas. Las brigadas pueden organizarse y movilizarse de manera rápida e improvisada, lo que es fundamental para brindar atención oportuna en medio de la agitación social.

Marta Cisterna observó esta capacidad durante las manifestaciones del 2019: “vimos brigadas que no tenían un lugar fijo, no se instalaban, eran brigadas de salud que andaban itinerantes o que se instalaban en una esquina, pero rotaban porque Carabineros les tiraba agua, les desarmaba todo lo que tenían y se trasladaban a otra esquina”.

6.2.2.5 Actuación coordinada

De acuerdo con las entrevistas ofrecidas por Marta Cisterna, Carla Pellegrini, Felipe Sotelo y Sonia Lahoz, se puede observar que las brigadas de salud durante las protestas de 2019 a menudo actuaron de manera coordinada entre ellas.

La Casa Memoria así lo observó: “nos dimos cuenta que el Cine Arte Alameda tenía una salida hacia el pasaje Bueras, donde había otra brigada de salud. Entonces ahí entendimos la conexión que había, y eso nos resultó interesante porque eran grupos diferentes, pero que tenían una articulación siempre en la línea de salvar vidas, y eso fue lo más interesante”. Además, las brigadas puntos de salud tenían conexión con ambulancias y centros de salud.

De acuerdo con lo señalado en las entrevistas, algunas brigadas también se articularon con equipos de abogados como lo hizo por ejemplo el MSR,

que operaba con Londres 38 y con la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile (2020).

6.3 El rol de las brigadas de salud durante las manifestaciones del 18 de octubre del 2019 al 15 de marzo de 2020

De acuerdo con la información disponible y a los testimonios de quienes fueron parte de estas brigadas, se pueden distinguir distintos roles por parte de sus voluntarios. Éstos a su vez, pueden catalogarse desde un punto de vista material o práctico y otro, desde los derechos humanos.

6.3.1 Rol material o práctico de las brigadas de salud

Las funciones de las brigadas de salud respecto de personas heridas en el contexto de las manifestaciones de 2019 en las inmediaciones de la Plaza Baquedano y alrededores fueron: (1) extracción y traslado de personas heridas a puntos de salud; (2) evaluación de pacientes; (3) atención de personas heridas por perdigones; (4) traslado de personas a quienes no se podían extraer perdigones o con lesiones de gravedad a un centro de salud; (5) atención de heridas y lesiones de distinta magnitud; (6) atención de personas afectadas por reacción química; entre otras.

De acuerdo con las personas entrevistadas, estas funciones no se podían llevar a cabo sin la actividad de otros voluntarios: camilleros, escuderos, voluntarios que portaban la mochila con insumos o que portaban los elementos de transporte táctico, entre otros.

En los puntos fijos de salud también estaban “quiénes se preocupaban de la alimentación de los brigadistas, de ir a comprar pan con queso, líquidos. Alguien tenía que preocuparse de los insumos en la bodega, de recibir los insumos, de anotar qué es lo que hay”, recuerda Pellegrín.

Las brigadas también documentaron información relativa a cantidad de personas heridas y grados y tipos de heridas.

Tan solo MSR, entre el 19 de octubre de 2019 y marzo de 2020, registró más de 1500 atenciones con ficha clínica; de esos, más de 800 fueron víctimas de heridas por perdigones y al menos 300 personas víctimas de quemaduras agentes químicos. El resto, personas heridas por el uso de otras armas menos letales como lumas e incluso por munición lacrimógena utilizada como munición de impacto cinético.

Las brigadas también recopilaron información sobre los efectos reales de las armas utilizadas por Carabineros. Ejemplo de esta labor es el trabajo que realizaron con la composición de los perdigones que se emplearon. Así, por ejemplo, Nicolás Cohn, integrante de la brigada Salud a la Calle, recopiló información sobre los efectos de los perdigones en las personas heridas en Lo Hermida: “pudimos comprobar que al momento de impactar en el cuerpo de la persona la goma que forma parte de la envoltura del perdigón se desprende y queda expuesta la parte metálica. Eso se puede ver en las radiografías, se ve algo muy brillante y eso es la parte metálica del perdigón.” (CIPER, 2019).

Como señaló Pellegrín y Sotelo, este tipo de información era traspasada a las organizaciones de observadores de derechos humanos y también al INDH, quien hacía recuentos periódicos sobre la cantidad de personas heridas, con especial énfasis de las personas heridas por perdigón.

La información sobre este tipo de lesiones que se estaban produciendo comenzó a hacerse pública e incentivó a que instituciones independientes pudiesen hacer evaluaciones a esta munición de vasto uso.

El 16 de noviembre de 2019, el Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a solicitud de la Unidad de Trauma Ocular del hospital El Salvador, emitió un informe sobre los perdigones utilizados durante las manifestaciones. Este informe concluyó, que estaban compuestos tan solo por un 20% de caucho y un 80% correspondiente a sílice, sulfato de bario y plomo (2019).

La respuesta institucional fue: "Carabineros de Chile para sus operaciones policiales, [...] utiliza perdigón de goma no letal, adquirido a proveedor certificado, conforme a ficha técnica elaborada por la Dirección de Logística de Carabineros [...]" (CNN Chile, 2019). Sin perjuicio de lo anterior, Carabineros de Chile, tres días después, decidió suspender el uso de este tipo de munición para el control de manifestaciones.

La información recolectada, sistematizada por las brigadas de salud y entregada a los organismos de derechos humanos para su publicidad y abogacía, fue esencial para que Carabineros dejara de utilizar perdigones para la gestión de manifestaciones.

6.3.2 Rol desde una perspectiva de derechos humanos

Las funciones materiales de las brigadas de salud tienen como objetivo observable, resguardar la vida y la salud de las personas en el contexto de manifestaciones.

En clave de derechos humanos, las personas voluntarias de las brigadas de salud protegieron y garantizaron el (1) derecho a la vida, (2) el derecho a la integridad física, (3) el derecho a la salud y el (4) derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La totalidad de las personas entrevistadas para esta investigación coinciden en que las brigadas de salud y sus integrantes protegieron estos derechos.

Cisterna, Pellegrín y Sotelo además reconocen que estas organizaciones también resguardan el derecho a la protesta y los demás derechos que en su ejercicio convergen; (5) reunión pacífica, (6) libertad de expresión, (7) participación en los asuntos públicos, entre otros.

El valor agregado de la labor de las brigadas reside en que protegen derechos en un espacio y tiempo en el cual difícilmente otro actor puede hacerlo; en medio de una conglomeración de personas, muchas veces con altos niveles de riesgo.

6.4 Relación de las brigadas de salud con las fuerzas de seguridad en el contexto de manifestaciones

Antes de intentar responder la pregunta que guía esta investigación, parece necesario describir cuál fue la respuesta de Carabineros a la actuación de las brigadas de salud en cumplimiento de sus funciones.

Los informes de organismos de derechos humanos -nacionales e internacionales- verificaron no solo la respuesta y accionar de las fuerzas de seguridad a las masivas manifestaciones de octubre de 2019 en adelante, sino también, de su interacción con las brigadas de salud.

El informe a Chile de la misión del ACNUDH verificó que Carabineros les habría disparado o arrojado gases lacrimógenos a las brigadas mientras prestaban asistencia de primeros auxilios a los manifestantes heridos. (ACNUDH, 2019). La misma agencia expandió esta información en octubre de 2021; observó con preocupación un gran número de relatos y

registros audiovisuales sobre amenazas y agresiones en contra de brigadistas de salud en el contexto de protestas. “Los brigadistas relataron un incremento de las agresiones y amenazas por parte de Carabineros y expresaron que obstaculizan su labor y actúa represiva y violentamente en su contra, en contravención con los estándares internacionales de derechos humanos” (ACNUDH, 2021, p. 40).

En el mismo sentido se pronunció la CIDH en su Informe sobre Chile de 2022, quien recibió información:

“sobre uso excesivo de la fuerza en el contexto de las manifestaciones, en contra [...] de personal o voluntarios que ejercían labores de auxilio y asistencia médica que portaban su vestimenta distintiva. Se reportaron hechos en los que agentes de Carabineros habrían agredido a personal de salud, incluyendo ocasiones en las que continuaron disparando perdigones pese a la presencia de personal de primeros auxilios brindando atención en la vía pública. Asimismo, efectivos policiales habrían disparado bombas lacrimógenas hacia lugares claramente identificados como espacios de atención de salud” (CIDH, 2022, p.65-66).

En igual sentido se pronunció HRW (2019), Amnistía Internacional (2020), INDH (2019) y la Defensoría Jurídica de la Universidad de Chile (2020).

Las entrevistas de esta investigación confirman y aumentan lo concluido por estos informes. Marta Cisterna, observó que “la relación desde los agentes del Estado hacia las brigadas, en todo momento, fue tratar de impedir su funcionamiento. No solamente se le impide o se les niega el que estén en un lugar, sino que también se les reprimió explícitamente durante su actuar en las protestas”.

En febrero de 2020, como un mecanismo de alerta, trece brigadas¹⁰ a nivel nacional, firmaron una declaración conjunta por los constantes ataques recibidos por Carabineros y describieron los tipos de agresiones que sufrieron durante sus labores (Revista de Frente, 2020).

6.4.1 La conducta de Carabineros con las brigadas de salud a la luz de los estándares internacionales de derechos humanos

No hay duda respecto a que el recurso a la fuerza pública constituye un elemento importante para garantizar el derecho a la protesta y proteger la integridad de los manifestantes y demás interventores. Pero tampoco hay duda respecto a que el empleo de la fuerza también representa una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos (CIDH, 2019).

Los estándares internacionales señalan *-grosso modo-* que todo uso de la fuerza por parte del personal de las fuerzas del orden se ajustará a los principios de legalidad, precaución, necesidad, proporcionalidad, no discriminación y rendición de cuentas (ACNUDH, 2021).

Desde esta base se identifican con claridad tres problemas en el actuar policial durante el periodo de esta investigación que tuvieron un impacto negativo en la labor de las brigadas: (1) falta de prosecución de un objetivo legítimo de orden público; (2) medios para el empleo de la fuerza utilizados en contravención de los estándares internacionales y; (3) incumplimiento de obligaciones específicas de Carabineros respecto de personas heridas por el uso de la fuerza.

¹⁰ Comité de Emergencia y Resguardo (Antofagasta), Brigada de Primeros Auxilios La Serena (La Serena), Voluntarios Salud y Emergencia (Valparaíso), Brigada de Primeros Auxilios Rancagua (Rancagua), Brigada Primera Línea (Concepción), Brigada Cruz Negra (Temuco), Brigada PAUX (Valdivia), Brigada Dignidad (Santiago), Brigada Cordillera (Santiago), Diaguítas ONG (Santiago), Voluntarios de Salud y Rescate (Santiago) Agrupación de profesionales ELAM-Chile y Movimiento Salud en Resistencia (Santiago).

6.4.1.1 Falta de prosecución de un objetivo legítimo de orden público

De acuerdo con el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de Naciones Unidas (en adelante CCFEHCL), el empleo de la fuerza es siempre excepcional y procede en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas¹¹ (ONU, 1979). En palabras simples, el uso de la fuerza solo puede justificarse cuando se utiliza para lograr un objetivo legítimo de aplicación de la ley¹². Esta es la definición del principio de legalidad, pilar fundacional para el empleo de la fuerza.

Descrito este principio básico, procede la siguiente pregunta: ¿Carabineros de Chile, cuando empleó la fuerza en contra de las brigadas, qué objetivo legítimo de aplicación de ley perseguía?

Esta pregunta pareciera ser retórica, puesto que los antecedentes disponibles permiten responder categóricamente el empleo de la fuerza en contra de las brigadas no persiguió un objetivo legítimo. La fuerza se empleó para impedir, dificultar y castigar su labor, lo que en caso alguno constituye un objetivo de aplicación de ley.

¹¹ El mismo comentario a) del artículo 3 del Código de Conducta ofrece algunas hipótesis de lo que considera como un objetivo legítimo de aplicación de ley, por ejemplo, el empleo de la fuerza para la prevención de un delito o para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos.

¹² Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Observación general núm. 3 sobre el artículo 4 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (el derecho a la vida), aprobada en noviembre de 2015, párr. 27; Corte Interamericana de Derechos Humanos, Cruz Sánchez y otros vs. Perú, sentencia de 17 de abril de 2015, párr. 261; Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Nachova and others v. Bulgaria, sentencia, 6 de julio de 2005, párrs. 99 y 100.

6.4.1.2 Medios para el empleo de la fuerza utilizados en contravención de los estándares internacionales

Una segunda dimensión de este cotejo se verifica desde el análisis del uso de armas menos letales y otros dispositivos conexos en contravención de los estándares internacionales.

Nuevamente, los registros públicos, los informes de organismos de derechos humanos y las entrevistas, dan cuenta que las brigadas de salud sufrieron injustificadamente los efectos de este tipo de armas.

- Camión lanza aguas

Las Orientaciones sobre armas menos letales del ACNUDH (en adelante Orientaciones) determinan que el cañón de agua solo debería utilizarse en situaciones de graves desórdenes públicos en las que exista una alta probabilidad de muerte, lesiones graves o destrucción generalizada de bienes. Previene eso sí, que “el chorro del cañón de agua no deberá dirigirse contra una persona o un grupo de personas a corta distancia, debido al riesgo de causar ceguera permanente o lesiones secundarias si la persona es empujada enérgicamente por el chorro de agua” (2021). Precisamente esto es lo que observaron las y los observadores de la Casa Memoria y el INDH entrevistados.

- Agentes químicos

El mismo estándar señala que no se deberían disparar proyectiles irritantes contra las personas, y, en especial contra la cabeza o la cara, ya que puede causar la muerte o lesiones grave y que no deberían utilizarse en espacios cerrados, que no disponen de una salida viable o una ventilación adecuada, debido al riesgo de muerte o de lesiones graves

por asfixia. Las brigadas señalaron: “Carabineros atacó directamente el punto de salud de la Brigada Dignidad durante una hora, lanzando aproximadamente 20 bombas lacrimógenas, una de las cuales incluso impactó en un médico que en ese momento atendía un lesionado” (Revista de Frente, 2020).

- Escopeta antidisturbios y munición de impacto cinético

Los estándares internacionales no prohíben taxativamente el uso de la munición de impacto cinético, lo que hacen es regular su uso y determinar cuándo éste es ilícito. Los proyectiles cinéticos deberían utilizarse cuando la situación cumple con los criterios para el uso potencial de la fuerza letal, esto es, cuando existe una amenaza real e inmediata a la vida de una persona (UNODC; ACNUDH, 2017).

Ejemplos de uso ilícito de este tipo de munición consiste en:

“Apuntar a la cara o a la cabeza [puesto que] puede provocar la fractura del cráneo y lesiones cerebrales, daños en los ojos, incluida la ceguera permanente, e incluso la muerte. Apuntar al torso puede causar daños a los órganos vitales y los proyectiles pueden penetrar en el cuerpo, especialmente cuando se disparan a corta distancia” (ACNUDH, 2021, p.40).

Pero ¿qué ocurre con los perdigones utilizados por Carabineros durante las manifestaciones¹³?

El estándar ofrecido anteriormente aplica a la munición de impacto cinético en general, munición cuyo objetivo es disuadir el comportamiento

¹³ Este tipo de munición es también utilizada por distintas policías en América del Sur.

violento de una persona por medio del dolor o contusión al transferir la energía cinética al cuerpo (Velásquez, Fernández, & Reynhout, 2020-2021). Ejemplos de lo anterior es el *super sock* u otras municiones de la familia *beanbag*¹⁴ que se emplean en el mismo tipo de arma, pero que 'solo' ocasionan lesiones contusas pues no penetran la piel, como consecuencia de ser de un solo tiro.

La munición empleada por Carabineros sistemáticamente en las protestas de 2019 se conoce como "perdigones", consistente en un cartucho de escopeta que contenían 12 postas de goma endurecida por distintos metales -plomo principalmente- y cuyo diámetro es de 8 milímetros (Velásquez & Catalina, 2020).

Esta munición debería quedar fuera del estándar citado principalmente por la cantidad de postas que cada cartucho contiene y los efectos indiscriminados que pueden tener.

Las Orientaciones señalan que: "el disparo de múltiples proyectiles al mismo tiempo resulta impreciso y, en general, no puede cumplir con los principios de necesidad y proporcionalidad. Los perdigones de metal, como los que se disparan con escopetas, nunca deberían usarse" (p.41).

El último informe de la Relatora ONU sobre la tortura señaló que este tipo de munición debe estar siempre prohibida por su carácter indiscriminado:

"La munición y los lanzadores que disparan múltiples proyectiles (en lugar de uno) no son seguros. Debido a su imprecisión, alcanzan objetivos de forma indiscriminada y arbitraria y representan un

¹⁴ Bolsita de tela, llena de material pesado, como proyectiles de plomo. Concebida para que se despliegue en vuelo e impacte sobre una superficie mayor. (Omega Foundation, 2023)

riesgo importante para los transeúntes, para con los que las autoridades tienen un deber de cuidado” (ONU, 2023, p. 15).

La Relatora incluyó estas municiones que contienen múltiples proyectiles en el listado de artículos que ha identificado como intrínsecamente crueles, inhumanos o degradantes y que se deben considerar como prohibidos (ONU, 2023)¹⁵.

Los registros reiterados en este capítulo dan cuenta de que Carabineros empleó una munición que debería considerarse prohibida y, además, en contra del estándar que regula la munición de impacto cinético. Primero, porque la justificación que exige este tipo de munición, el riesgo a la vida, no se verificó en los términos que el estándar exige: una amenaza real e inminente¹⁶. Segundo, porque el sujeto pasivo de este tipo de munición debe ser una persona, no un grupo de personas. Y tercero, porque la forma en que se empleó esta munición de acuerdo con los registros audiovisuales¹⁷ (en ángulo recto, paralelo al suelo, a la altura de la cabeza) no satisface en ningún momento el estándar internacional.

6.4.1.3 Incumplimiento de obligaciones específicas de Carabineros respecto de personas heridas por el uso de la fuerza

El tercer problema que esta investigación observó sobre la forma en que se relacionó Carabineros con las brigadas tiene que ver con la

¹⁵ Este argumento fue reiterado explícitamente por esta Relatora en su visita a Chile durante el 16 al 27 de octubre de 2023 (ONU, 2023).

¹⁶ Una amenaza que es razonable esperar que surja en una fracción de segundo, o a lo sumo en cuestión de varios segundos.

¹⁷ Algunos ejemplos: <https://www.youtube.com/watch?v=w6neAylhQEQ>; <https://www.youtube.com/watch?v=zksGI0skQaM>; <https://www.youtube.com/watch?v=ByAPIy6TNVU>;

inobservancia de la institución de las obligaciones que los estándares internacionales y sus propios protocolos establecen.

- Proteger a los intervinientes en las protestas, incluido el personal médico

El PIDCP definió el alcance de la obligación de respeto y garantía para las fuerzas de seguridad. La Observación General 37 prescribe que los agentes del orden que participan en reuniones deben respetar y garantizar el ejercicio de los derechos fundamentales de los organizadores y los participantes, protegiendo al mismo tiempo al personal médico y otros miembros del público (CCPR, 2020).

El deber de protección exige a los Estados tomar todas las medidas necesarias para impedir violaciones a los derechos humanos contra individuos y grupos, especialmente por parte de sus agentes. Los informes citados demuestran que esta obligación no fue cumplida.

- Prestar asistencia médica a las personas heridas o facilitar la labor de quienes lo realizan

El Artículo 6 del CCFEHCL establece una norma general en el actuar policial: se deberá prestar asistencia médica a toda persona herida o afectada lo antes posible.

Lo mismo ha reiterado la Corte Interamericana: "Respecto de las acciones posteriores al empleo del uso de la fuerza, [...] en caso de presentarse

heridos luego del despliegue de la misma, se les debe prestar y facilitar los servicios médicos correspondientes”¹⁸.

Las Orientaciones desarrollaron aún más el estándar:

“el personal de las fuerzas del orden deberá cooperar en todo momento con quienes presten asistencia médica y facilitar su labor, entre otras cosas proporcionándoles información pertinente sobre el arma menos letal o el equipo conexo que se haya utilizado. Esta obligación abarca las interacciones con los profesionales médicos que presten asistencia a título oficial y con otros trabajadores sanitarios que posean las aptitudes adecuadas. [...] Las fuerzas de seguridad no deberán denegar arbitrariamente el acceso a las ambulancias a ninguna persona herida o afectada” (ACNUDH, 2021, p. 21).

Es necesario cotejar nuevamente estos estándares internacionales con la conducta policial documentada por esta investigación.

De este ejercicio se puede verificar que el personal de Carabineros no cumplió con los estándares internacionales que establecen la obligación de prestar asistencia médica a las personas heridas como resultado del uso de la fuerza. Ilustra lo anterior el caso de un adolescente de 16 años que cayó al lecho del río Mapocho como consecuencia del actuar policial (T13, 2020). A pesar de la caída de más de 7 metros, múltiples registros demostraron que Carabineros no sólo no prestó asistencia al adolescente,

¹⁸ Corte IDH. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de agosto de 2014. Serie C No. 281.

sino que se retiró del lugar. La única atención que recibió el afectado fue de parte de las brigadas de salud que lograron descender al río.

Además, Carabineros tampoco cumplió con sus propios protocolos que establecen esta obligación de asistencia y que se encontraba vigente durante el 2019 a través de la Circular 1832, Protocolo 2.8, que señalaba:

“En el evento que se tomara conocimiento de haber ocasionado una lesión a una persona, se procederá lo antes posible a prestar asistencia al afectado, dar cuenta al Mando y adoptar el procedimiento policial correspondiente, incluyendo, si procediere, la detención del causante de las lesiones, haciendo la respectiva lectura de derechos” (Ministerio del Interior, 2019, p.14)

Por último, el ACNUDH desarrolló aún más esta obligación al prevenir que el personal médico, tanto si actúa oficialmente como si es voluntario, debería poder acceder de manera segura para atender a cualquier persona herida. Abona a lo anterior “la obligación de prestar asistencia se aplica sin discriminación alguna y en cualquier contexto. Por consiguiente, se deberá prestar la debida asistencia, independientemente de que la persona herida sea incluso un presunto delincuente” (ACNUDH, 2021, p.28).

Este punto es importante porque resuelve la falsa dicotomía que existe en el uso de la fuerza en casos de flagrancia: Carabineros tenía la obligación de prestar esta asistencia, incluso a personas que realizaban actos de violencia.

□ Deber de monitoreo

Carabineros debió permanentemente monitorear el uso y los efectos de todas las armas menos letales que utilizó en las protestas de octubre de 2019 en adelante. Las Orientaciones señalan que esta obligación debe cumplirse incluyendo información contextual sobre las circunstancias del uso de estas armas y los datos sobre las personas contra las que se usa la fuerza deberían desglosarse por edad, sexo/género, discapacidad (cuando exista) y grupo étnico, entre otros parámetros. Los resultados del monitoreo deberían hacerse públicos e incluir estadísticas nacionales de acceso público sobre las muertes y lesiones graves relacionadas con las diferentes categorías de armas menos letales (ACNUDH, 2021).

Si no hubiese sido por la documentación de los efectos de las armas menos letales realizada por las brigadas, observadores y academia, probablemente el uso de la escopeta antidisturbios no se hubiese suspendido. Esto, a pesar de que el alto mando de Carabineros recibía permanentemente información sobre los efectos que tenía el uso de perdigones sobre los manifestantes. Incluso el INDH recogía esta información y la diagramaba para publicitar periódicamente la cantidad de personas heridas y muertas por el actuar policial.

Si los altos mandos no lo sabían, debiesen haberlo sabido; en ambos casos, debieron rendir cuentas por la decisión de no haber suspendido su uso anteriormente.

6.4.2 Consecuencias de la conducta de Carabineros

En definitiva, los registros audiovisuales, las entrevistas realizadas, los informes de derechos humanos y el cotejo con los estándares internacionales de derechos humanos realizado, permiten concluir que

Carabineros se relacionó con las brigadas a través del empleo de la fuerza; no a través del diálogo, no a través de la coordinación, no a través de la facilitación para realizar sus labores.

Carabineros, a través de su actuar, obstaculizó e impidió estas labores. Consideró a las brigadas de salud como parte de las protestas y, en consecuencia, el tratamiento que tuvo con los manifestantes -registrados latamente por los mismos informes utilizados en esta investigación- fue replicado en contra de los brigadistas, como si fueran manifestantes o incluso como si hubiesen sido actores violentos.

Si bien esta investigación no intenta encontrar una respuesta a este comportamiento, Daniel Soto Coronel (R) de Carabineros, ofrece lo que podría constituir una razón: “yo atribuiría la resistencia, el rechazo o la agresión de la policía en términos genéricos a este tipo de prestaciones de salud, a la dificultad técnica de la policía para establecer espacios de trabajo seguros para operar. En términos generales, en el mantenimiento del orden público es muy difícil para la policía establecer esos espacios. Entonces la incapacidad táctica de delimitar los espacios de trabajo genera hostilidad hacia quienes -de acuerdo con la percepción policial- están traspasando la esfera de resguardo policial. [...] En definitiva, dependiendo del grado de preparación que pueda tener el policía o el grado de cansancio que tenga, puede significar que esa transgresión la perciba como hostilidad o como agresión”.

Carabineros de Chile debe comprender que las brigadas de salud no son manifestantes, menos actores violentos; se erigen como un interventor distinto que presta asistencia de salud a personas lesionadas en el contexto de manifestaciones. En este sentido, deben distinguirlos de los demás interventores que concurren en el contexto de protestas sociales

tal como lo ha señalado el Comité de Derechos Humanos (CCPR, 2020). Daniel Soto considera que esto es consecuencia “de la incapacidad para distinguir con claridad en una manifestación quién es el infractor de ley y quién es un manifestante pacífico. Entonces hay un problema de profesionalismo que hace que el policía ante eventos de violencia en una manifestación tienda a identificar de forma masiva a todos los integrantes de la manifestación como un solo bloque”.

6.5 Naturaleza jurídica de las brigadas de salud

El capítulo anterior visibilizó los riesgos y agresiones a los que se expusieron las brigadas de salud durante las protestas de octubre de 2019 en Chile en adelante.

Estos riesgos se resumen a un tratamiento generalizadamente indebido por parte de Carabineros en contra de las brigadas en el contexto de protestas sociales y que puso en riesgo la integridad física y psíquica de sus voluntarios. Al mismo tiempo, este comportamiento puso en riesgo a las personas que estaban siendo atendidas por las brigadas.

Por esta razón es que se necesita protegerlos y para ello es imperativo que en primer lugar se clarifique cuál es su naturaleza jurídica para entender qué son las brigadas de salud, ¿son manifestantes, espectadores defensores de derechos humanos u otra calificación?

Respondiendo esta pregunta se podrá ubicar con exactitud el andamiaje de protección en el cual se puede incluir a estas organizaciones.

6.5.1 Una primera aproximación a la naturaleza jurídica de las brigadas de salud

Un mecanismo para identificar la naturaleza jurídica de una realidad, consiste en encontrarle un correlato en un género, un tipo o una categoría ya mediada por el derecho, que ya existe y que tiene definida una estructura precisa (Astigueta, 2016).

Bajo esta lógica, habría que traer a este ejercicio el rol de las brigadas, y que esta investigación en sus capítulos precedentes ya ha determinado; a saber, resguardan derechos humanos.

El derecho internacional de los derechos humanos históricamente ha reconocido y resguardado el rol de aquellas personas que resguardan derechos humanos. Los define como aquellas personas que promueven o procuran de cualquier forma la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional (CIDH, 2015).

Pareciera ser entonces que las brigadas de salud encajan en el concepto de defensores de derechos humanos, toda vez que ambas procuran la realización de estos derechos.

En efecto, el capítulo 6.3 de esta investigación logró determinar desde un punto de vista material y teórico (el derecho internacional de los derechos humanos) que los brigadistas de salud resguardan y protegen una serie de derechos humanos en el contexto de manifestaciones.

¿Podemos concluir que las personas que componen las brigadas de salud son defensoras de derechos humanos?

Desde la disciplina del derecho internacional de los derechos humanos podríamos decir que sí, no hay duda, protegen una serie de derechos. Desde la experiencia de las personas entrevistadas, también podríamos decirlo: Felipe Sotelo señala “yo sí soy un defensor de los derechos humanos, estoy seguro de eso”.

Desde la perspectiva de esta investigación, habría que detenerse un momento para prevenir que en las entrevistas a brigadistas surgió una postura que tensiona la conclusión anterior. De acuerdo a las personas entrevistadas, en un caso hipotético -pero aun así factible- no atenderían a Carabineros si éstos fueran heridos en el contexto de manifestaciones.

Esta tensión también la reconoce Marta Cisterna: “Yo originalmente pensaba que sí son defensores de derechos humanos, pero ahora tengo algunas dudas, porque aunque defienden derechos humanos, no es lo mismo defender derechos humanos que ser defensora de derechos humanos. Ahí me parece que hay que poner ojo porque cuando defendemos derechos humanos, yo puedo decir, bueno, yo defiendo el derecho a la vida, listo, perfecto. Pero ser defensor de derechos humanos implica reconocer la universalidad de los derechos humanos y ahí me parece que la cosa puede cambiar”.

¿Esta decisión o postura de algunos brigadistas, impediría que sean considerados como defensores de derechos humanos? ¿El derecho internacional de los derechos humanos y el marco de protección de defensores de derechos humanos exige que las personas defensoras defiendan estos derechos universalmente y sin límites?

6.5.2 Razones para justificar la no atención a funcionarios policiales

Algunas razones para justificar la no atención a estas personas tienen un tinte personal y otras son más operativas, pero aun así es importante resolver este conflicto que surge a personas que -en general- resguardan los derechos de las personas, pero que -en la práctica- no lo harían respecto de todas.

6.5.2.1 'Objeción de conciencia'

Carla Pellegrín señaló: "Yo no me siento con remordimiento de conciencia por ser objetora de conciencia. No tengo remordimiento. Habrán otros que atiendan a Carabineros heridos". Marta Cisterna, quien ha capacitado a decenas de brigadistas de salud previene: "en general las brigadas de salud que yo he conocido se presentan como objetores de conciencia".

Ambos testimonios ponen en tensión la -quizás apresurada- conclusión anterior respecto a que las personas brigadistas de salud son defensores de derechos humanos.

Ante esta incerteza, lo primero que debe ser clarificado es si estamos en presencia de una real objeción de conciencia como causal de justificación para no atender -hipotéticamente- a un funcionario policial, o si simplemente estamos ante una decisión racional justificada en otras circunstancias.

Para que se pueda emplear esta facultad excepcionalísima primero, se debe estar ante un deber impuesto por el Estado. Debe existir una relación jurídica en la que por un lado existan obligaciones impuestas por el Estado y por otra, una persona compelida a cumplir con esta obligación. Hugo Tótoro zanja este germen de debate: la objeción de conciencia no

podría oponerse a obligaciones libremente contraídas entre particulares (2012).

Las personas que son parte de las brigadas de salud no se encuentran dentro de las hipótesis para poder representar una objeción de conciencia, pues no están obligados a cumplir con el rol que están realizando. En efecto, su accionar se basa en los elementos ya reconocidos en esta investigación; la voluntariedad y la solidaridad. No en una obligación impuesta por el Estado.

6.5.2.2 Razones éticas

Esta decisión podría justificarse en el simple rechazo a un perfil de persona o grupo de personas, por ejemplo. Nuevamente, no existe una obligación por parte de las brigadas de salud de que cumplan con las labores que realizan. Las brigadas de salud asisten a las reuniones donde sientan afinidad o compromiso.

Siguiendo esta misma línea argumentativa, esta decisión ética es la que, por ejemplo, tomaron las brigadas de salud para no asistir a una de las manifestaciones del "rechazo"¹⁹ que se realizaban en otros puntos de la ciudad. Son sus voluntades y sus parámetros éticos los que deciden dónde estar y dónde prestar asistencia sanitaria.

6.5.2.3 Razones estratégicas

Los recursos para las brigadas de salud son escasos. Felipe Sotelo recordó en su entrevista "nosotros evaluamos; Carabineros tiene una ambulancia siempre que va de apoyo, siempre tiene un equipo sanitario que es mucho

¹⁹ Manifestaciones que consistían en apoyar la opción de rechazar el texto constitucional propuesto por la Convención Constitucional durante el proceso constituyente de 2021 y 2022.

más profesional y tiene más capacidad que los nuestros, entonces en ese momento decidimos ir dónde hay más lesionados, dónde va a ser más requerido nuestro aporte. Por eso las brigadas brindan asistencia a quienes más lo necesiten, al más desvalido”.

Además hay decisiones estratégicas para mantener la confianza en las personas que asisten a las manifestaciones. Sotelo se preguntaba “si tú atiendes a los manifestantes y después ellos te ven atendiendo un policía, significa que no van a confiar en ti, pierdes la confianza”. De manera que no atender a funcionarios policiales podría fortalecer las condiciones de confianza con el público objetivo de la actuación de las brigadas.

6.5.2.4 Supremacía de la realidad

Daniel Soto y el Comandante de escuadrón entrevistados concuerdan en que es difícil que en el contexto de manifestaciones una brigada tenga que asistir a un Carabinero.

La primera razón es porque efectivamente cuentan con personal para extracción de funcionarios heridos y atención a centros de salud prioritarios.

Luego, como resumió el Comandante: “El dilema es que el escenario estaba como dividido. Las brigadas se mantenían al costado o retaguardia de quienes nos lanzaban piedras, por eso nunca tenían la opción de cruzar esa línea. Entonces veo muy difícil que nos hubiesen prestado atención porque ellos tendrían que haber traspasado esa línea de contención por así decirlo e ir a ayudarnos a nosotros quizás se hubiese visto mal de alguna forma”.

6.5.3 Consecuencias de la decisión de la no atención a un funcionario policial

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos reconoce que si bien no hay ningún requisito especial para ser un defensor de derechos humanos, sí establece que las personas defensoras de derechos humanos deben aceptar el carácter universal de estos derechos (ACNUDH, 2016).

El principio de universalidad de los derechos humanos consiste en que todas las personas deben gozar de los mismos derechos, independientemente de sus características distintivas (ONU, 2018). El PIDCP en su Observación General 18 (1989) indicó que el goce en condiciones de igualdad de los derechos y libertades no significa identidad de trato en toda circunstancia.

Llegar a la conclusión de que las brigadas de salud no reconocen el principio de universalidad por no atender a funcionarios policiales es errado, toda vez que no se les puede exigir la misma identidad de trato en toda circunstancia con toda persona²⁰.

Un ejemplo claro que permite comprender el dilema anterior surge de la actuación de las personas observadoras de derechos humanos. Tal como señaló Sonia Lahoz en su entrevista, la función de los observadores consiste principalmente en observar la conducta de los agentes de estado, no de cada actor en particular, sea pacífico o violento. Estas organizaciones dirigen su accionar respecto a un tipo de interventor, los

²⁰ Tampoco se les puede exigir neutralidad a las brigadas de salud. Como cualquier defensor de derechos humanos, su objetivo de defensa se basa en una construcción subjetiva que responde a los propios estímulos, experiencias, valores y trayectoria de vida de cada defensor. A los defensores de derechos humanos no se les exige neutralidad.

agentes de estado, quienes son el sujeto activo en la comisión de violaciones de derechos humanos.

Bajo este mismo argumento, lo óptimo para las brigadas, sería definirse como personas que sólo atienden a personas heridas por agentes del estado en el contexto de manifestaciones.

Jan Jarab abona a lo anterior: “una persona puede autodefinirse como defensor de los derechos de un grupo en particular, puedes ser defensor que se dedica a la asistencia jurídica tan solo a personas indígenas mapuche y no a policías con quienes están en conflicto”.

La Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos incluso señaló que no es imprescindible que los argumentos presentados sean correctos para ser un auténtico defensor; lo más importante es si la persona defiende o no un derecho humano (ONU, 2023). El hecho de que legalmente esté o no en lo cierto un argumento no influye en la determinación de si son verdaderos defensores de los derechos humanos. Lo fundamental es si sus preocupaciones entran o no dentro de este ámbito, señala la misma relatoría.

En definitiva, aun cuando las personas integrantes de las brigadas de salud decidan racionalmente que sólo atenderán a personas lesionadas o heridas en el contexto de manifestaciones que no sean agentes de estado, no significa que dejan de tener la categoría de defensores de derechos humanos. Esta decisión, tampoco les excluye de la necesidad de protección en su labor.

6.5.4 Los brigadistas de salud, defensores de derechos humanos

Resuelto el germen de discusión que generó la posición de no atención a funcionarios policiales por parte de los brigadistas de salud, esta investigación puede concluir -en la misma línea del derecho internacional y de los propios testimonios de brigadistas- que los voluntarios de las brigadas de salud sí son defensores de derechos humanos.

Los brigadistas se organizan, trabajan y esfuerzan en promover y proteger diversos derechos humanos en contextos de protesta, con altos niveles de riesgos aparejados. Cumplen por tanto la definición de defensa de derechos humanos de la Declaración de defensores.

Y aun cuando se ha señalado más arriba que no existen requisitos para ser defensor de derechos humanos (ACNUDH, 2016), una descripción de su labor propuesta por el ACNUDH calza perfectamente con la labor de las brigadas de salud, abonando a la conclusión:

“Participan activamente en la facilitación de los medios materiales necesarios para hacer realidad los derechos humanos. Se esfuerzan en conseguir una transformación democrática que suponga una mayor participación de la población en la adopción de las decisiones que conforman sus vidas y una mejor gestión de los asuntos públicos. También contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, a reducir las tensiones sociales y políticas, a consolidar y a promover la toma de conciencia con respecto a los derechos humanos en el plano nacional e internacional” (ACNUDH, 2004, p.7).

Como dice Michel Forst “para mí, [los defensores de derechos humanos] son como centinelas, pues nos alertan cuando los Estados no cumplen con

su responsabilidad de proteger a todas las personas que se encuentran en su territorio” (2016, p.3). Esto es lo que hacen las brigadas de salud a través de su accionar -además de su rol ya descrito-, visibilizar la actuación de las policías en contextos de protestas sociales y las eventuales violaciones de derechos humanos que ocasionan.

6.6. Mecanismos para la protección para los brigadistas de salud

Los sistemas de protección internacionales y nacionales han alertado los riesgos a los que están sometidos los defensores en el mundo, mismos riesgos que también fueron descritos por esta investigación. Por ello, han considerado necesario proteger a estas personas a través de distintos mecanismos; desde un andamiaje normativo, hasta buenas prácticas que puedan ser útiles para la consecución de este objetivo.

6.6.1 Marco de protección de personas defensoras de derechos humanos del derecho internacional de los derechos humanos

En virtud del reconocimiento del derecho a defender los derechos humanos, es crucial que los Estados asuman la responsabilidad de proteger a defensores como los brigadistas de salud.

Esto implica que los distintos interlocutores conozcan y utilicen los mecanismos de protección del derecho internacional de los derechos humanos.

Por ejemplo, el Sistema de las Naciones Unidas tiene los siguientes mecanismos que pueden ser pertinentes para la protección de las brigadas:

- Órganos de Tratado o Comités: PIDCP, CAT, CEDAW.

- Relatorías Especiales: Defensores de derechos humanos; Tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; libertad de reunión pacífica y asociación.
- Examen Periódico Universal (EPU)

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, a su vez, tiene:

- Sistema de peticiones individuales: Presentación de denuncias ante la CIDH.
- Medidas cautelares: Protección en situaciones de riesgo inminente.
- Informes sobre situaciones de derechos humanos: Evaluación y recomendaciones.
- Audiencias públicas y visitas in loco: Escucha de víctimas y evaluación directa.
- Litigio ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Resolución de casos vinculantes.
- Relatorías: Seguimiento a la situación de defensores de derechos humanos.

6.6.2 Otras medidas para la protección de las brigadas de salud

Existen otras medidas que podrían ser eficientes para la protección de las brigadas de salud y que se visibilizaron en esta investigación.

En primer lugar, hay medidas que son aplicables a las personas defensoras de derechos humanos en su generalidad, y otras más específicas para las brigadas de salud.

6.6.2.1. Cambio de retórica el concepto 'defensores de derechos humanos'

El cambio en la retórica sobre los defensores de derechos humanos consiste en la necesidad de evolucionar la forma en que se habla y se piensa acerca de estas personas y su labor. Los receptores de este cambio de retórica deberían ser los agentes del Estado, que incluyen a operadores de justicia, autoridades públicas y principalmente funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Algunos de los aspectos clave de este cambio en la retórica pueden ser:

- Reconocimiento y valoración de su labor

Tradicionalmente y en particular en América Latina y el Caribe, los defensores de derechos humanos a menudo han sido estigmatizados o desacreditados por actores políticos o medios de comunicación (CIDH, 2015).

La falta de un debido reconocimiento y valoración del rol de estas personas por parte de las autoridades coloca a los defensores en una situación de vulnerabilidad. El hecho que su labor no esté debidamente valorada y reconocida por parte de las autoridades y de la sociedad en general representa uno de los principales desafíos para la defensa de los derechos humanos.

Se debe promover un mayor reconocimiento de la importancia de su labor en la promoción y protección de los derechos humanos, enfatizando el impacto de su labor, su valentía y su dedicación en la lucha por los derechos humanos.

- Derecho a defender los derechos humanos

Se debe extender la comprensión de que los defensores de derechos humanos tienen el derecho de realizar su trabajo sin temor a represalias o persecución. Al mismo tiempo, se debe reconocer y masificar la idea que los estados tienen la responsabilidad de proteger y respetar estos derechos, así como también adoptar todas las medidas necesarias para que puedan ejercerlos.

- Conciencia de los riesgos y desafíos

En esta búsqueda del reconocimiento de la labor de los defensores de derechos humanos y en especial de las personas brigadistas de salud, se debe concientizar y discutir sobre los riesgos y desafíos que enfrentan al cumplir su rol.

6.6.2.2. Protocolos específicos de Carabineros que reconozcan a las brigadas de salud

Sonia Lahoz en su entrevista explicó que, en su rol de observadora de derechos humanos, nunca vio ningún grado de coordinación entre las brigadas de salud y las fuerzas policiales. Incluso bien recordó los propios protocolos de Carabineros que establecen la obligación de asistir a las personas heridas por su propio actuar, las brigadas podrían entonces ayudar a cumplir con esta obligación. Señaló “una de las cosas que nosotros [INDH] hemos recomendado es que se cree un protocolo específico de Carabineros sobre interacción con las brigadas”.

Una medida similar se implementó en la revisión de los protocolos de uso de la fuerza de Carabineros de septiembre de 2021. Los nuevos protocolos para el mantenimiento del orden público reconocieron e incorporaron el rol de las personas observadoras de derechos humanos (Protocolo 1.1).

La creación de protocolos específicos por parte de las policías podría ayudar a reconocer y proteger la labor de las brigadas de salud en contexto de manifestaciones. Estos protocolos deberían contener las siguientes directrices:

- Distinguir entre brigadas de salud y verdaderas amenazas que justifiquen el uso de la fuerza.
- Respetar la labor de las brigadas de salud y garantizar su acceso a las personas lesionadas.
- Establecer la obligación de no denegar arbitrariamente el acceso a las ambulancias a ninguna persona herida o afectada por el uso de la fuerza.
- Prohibir expresamente el uso de la fuerza contra brigadistas.
- Promover la cooperación y la comunicación con quienes presten asistencia médica y facilitar su labor.
- Establecer la obligación de elaboración de informes sobre el uso de la fuerza, pero que además explicita la obligación -bajo sanción- de hacer estos registros cuando se emplea contra brigadistas o personal de salud. También debe incluir a los altos mandos que toman la decisión de emplear la fuerza o cuando no adoptaron las medidas para que su empleo cesara.

La implementación de estos protocolos debe ir acompañada de una formación, capacitación y sensibilización adecuada sobre la importancia de proteger y respetar la labor de las brigadas. Esto puede aumentar la conciencia respecto que pueden ser un aliado en el cumplimiento de sus obligaciones sobre uso de la fuerza.

6.6.3 Consecuencias de la aplicación de estos mecanismos de protección y de los estándares internacionales

Los Estados deben proteger, respetar y garantizar los derechos de las brigadas de salud, así lo señala el artículo 2 del PIDCP, pero también lo prescribe expresamente la Declaración de defensores de derechos humanos, instrumento de especial aplicación para estas organizaciones.

La obligación del Estado de Chile tenía una doble dimensión. Por un lado, debía abstenerse de violar los derechos humanos de los brigadistas. Por otro, debió actuar con la diligencia debida para prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos consagrados en la Declaración y demás tratados internacionales.

En otras palabras, el Estado de Chile debió prevenir las violaciones de los derechos de los brigadistas bajo su jurisdicción, tomando medidas legales, judiciales y administrativas, así como cualquier otra medida que asegurara el pleno disfrute de sus derechos; investigando presuntas violaciones; procesando a los presuntos autores; y otorgando a las y los defensores las reparaciones y las indemnizaciones necesarias (ONU, 2010, párr. 34).

Daniel Soto reconoció que durante las manifestaciones de 2019, Carabineros de Chile no estaba preparado para asumir la magnitud e intensidad de las manifestaciones. “Como no estaban preparados, improvisaron y si hay que improvisar, es porque estamos mal”. La Real Academia Española define ‘improvisación’ como “hacer algo de pronto, sin estudio ni preparación”. Esta definición pareciera calzar con los hallazgos de esta investigación.

Sin intención de reiterar lo supramencionado, es necesario reiterar que Carabineros de Chile no cumplió con los estándares internacionales sobre uso de la fuerza, no cumplió con sus obligaciones generales y específicas como agentes de estado para la facilitación de reuniones y tampoco cumplió con sus propios protocolos.

Frente a estos hallazgos, la pregunta que surge es ¿qué hubiese ocurrido si la policía hubiese reconocido que las brigadas son defensores de derechos humanos, hubiesen empleado la fuerza debidamente, hubiese cumplido sus obligaciones y sus propios protocolos?

Al intentar responder esta pregunta podríamos perdernos en la falacia del historiador, pero al menos es importante mencionar que las cosas podrían haber sido distintas. No sólo respecto al número de personas heridas o muertas en el contexto de manifestaciones, sino también, por ejemplo, respecto de la rendición de cuentas de los altos mandos o las autoridades civiles bajo los que están sujetos.

Lo cierto es que las medidas que se proponen en este capítulo apuntan hacia una policía más democrática y legitimada. Una policía que comprenda que cuando actúa en armonía con los estándares internacionales que regulan su actuar y en cumplimiento de sus obligaciones, se encontrará resguardado por el ordenamiento jurídico nacional e internacional.

Vale prevenir que, si estos mínimos no van acompañados de un adecuado nivel de rendición de cuentas, en todos los niveles, persistirán los presupuestos materiales para que puedan ocurrir nuevas violaciones de derechos humanos como las ocurridas en las manifestaciones de 2019.

La promoción sistemática de una cultura de rendición de cuentas también conlleva mejorar los niveles de transparencia, publicidad, supervisión, participación de distintos interventores (incluida sociedad civil), entre otros. No se verifica con la sola determinación de responsabilidad penal del funcionario que cumplió con la orden.

Los mecanismos de protección de derechos humanos tienen una gran tarea por delante. Comprender que la sola denuncia -que sí es importante cuando se realiza a tiempo- no basta. Deben comenzar a tomar medidas para tener cambios de comportamiento institucional en las fuerzas de seguridad que detentan la facultad exclusiva del uso de la fuerza y fortalecer la supervigilancia sobre los estados en esta materia.

7. Recomendaciones

7.1 Recomendaciones generales al estado de Chile

- a) Establezca un marco legislativo con con el objetivo de crear un programa nacional que reconozca la labor de las personas defensoras, en consulta con los propios defensores y con la sociedad civil. Este marco debe reconocer la labor que realizan las brigadas de salud en contextos de manifestaciones.
- b) Implante un mecanismo para la investigación pronta y eficaz de las denuncias de amenazas o violaciones de derechos humanos contra defensores. Estos mecanismos deben iniciar, cuando corresponda, los debidos procedimientos disciplinarios, civiles y penales contra los eventuales perpetradores como parte de medidas sistémicas tendentes a impedir que tales actos queden impunes y que se vuelvan a reiterar.

- c) Difunda la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos a través de campañas de sensibilización.
- d) Imparta capacitaciones a los funcionarios públicos pertinentes, como policías, militares y otro personal de fuerzas de seguridad, así como a miembros del circuito de justicia, sobre el papel legítimo que desempeñan los defensores y los derechos de derechos humanos.
- e) Modificar las mallas académicas de las fuerzas de seguridad para incorporar un enfoque de derechos humanos efectivo, con particular énfasis en estándares internacionales sobre uso de la fuerza.
- f) Regule el uso de la fuerza de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones a través de normas con jerarquía de ley y con apego a los estándares internacionales sobre empleo de la fuerza.
- g) Operativice esta regulación a través de protocolos públicos que cuenten con la participación del INDH, organizaciones de sociedad civil y personas expertas.
- h) Prohíba el uso de proyectiles de impacto cinético de múltiples postas y sean sustituidos por munición de una sola posta, que puedan ser utilizados únicamente de acuerdo con los estándares internacionales.
- i) Asegure la rendición de cuentas de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en todos los niveles.
- j) Derogue el Decreto Supremo 1086 que regula el derecho a reunión pacífica y lo sustituya por una norma con jerarquía de ley que facilite y proteja el ejercicio de este derecho.
- k) Generar espacios inclusivos para reflexionar y visibilizar los obstáculos que enfrentan las brigadas de salud con autoridades de las carteras involucradas.

7.2 Recomendaciones específicas a Carabineros de Chile sobre brigadas de salud

- a) Cesar en el uso de la fuerza en contra de brigadistas de salud, sea que estén en cumplimiento de sus labores en terreno o en puntos fijos de salud.
- b) Reconocer la labor de los defensores de derechos humanos que interactúan en las manifestaciones, especialmente brigadistas de salud y observadores de derechos humanos.
- c) Prestar asistencia médica a toda persona herida o afectada lo antes posible como consecuencia del uso de la fuerza, en cumplimiento de obligaciones internacionales y los propios protocolos de Carabineros. La obligación de prestar asistencia se aplica sin discriminación alguna.
- d) Cesar en toda actitud que restrinja, obstruya o deniegue arbitrariamente el acceso a primeros auxilios o ambulancias a personas heridas o afectadas por el uso de la fuerza.
- e) Cooperar en todo momento con quienes presten asistencia médica y facilitar su labor, entre otras cosas proporcionándoles información pertinente sobre el arma menos letal o el equipo conexo que se haya utilizado.
- f) Coordinarse con las brigadas de salud que así lo consideren, para que identifiquen los lugares donde ejercerán su labor y puedan cooperar con el deber de asistencia a personas heridas.
- g) Utilizar los medios para el empleo de la fuerza con estricto apego a los estándares internacionales.
- h) Fortalecer las instancias de diálogo y medios no violentos antes de proceder al empleo de la fuerza. El sólo aviso de retirada antes de

hacer uso de medios para el empleo de la fuerza no debe constituir la única forma de diálogo entre fuerza policial y manifestantes.

- i) Establecer mecanismos de rendición de cuentas eficientes. Éstos deben iniciar con un informe en los que se da cuenta del empleo de la fuerza que tuvo consecuencias en terceras personas, para luego ser revisados por al menos dos superiores jerárquicos.
- j) Capacitarse y sensibilizarse en los verdaderos efectos que las armas y dispositivos para el empleo de la fuerza tienen en las personas.

7.3 Recomendaciones a los sistemas de protección de derechos humanos

- a) Creación de mecanismos de protección de derechos humanos (relator especial) con mandato específico para supervigilar el comportamiento de las fuerzas de seguridad, que incluya especialmente contextos de manifestaciones.
- b) Visibilizar la labor de las brigadas de salud en contextos de manifestaciones y reconocer la importancia de su rol.
- c) Cambiar la retórica hacia una más consistente en el tratamiento de las personas voluntarias de salud para que sean considerados como defensores de derechos humanos.
- d) Elaborar informes temáticos sobre la situación de las brigadas de salud a nivel mundial y regional.
- e) Incidir en los estados para representar los riesgos específicos a los que están sometidos las brigadas de salud.
- f) Discutir sobre la necesidad de elaborar instrumentos internacionales vinculantes que regulen el uso de la fuerza, así como también sobre armas y medios para el empleo de la fuerza específicas para la labor policial.
- g) Instruir a las agencias especializadas de las Naciones Unidas para que brinden apoyo técnico a los Estados en el desarrollo de

legislación que prevenga y erradique la impunidad en casos de violencia contra personas defensoras.

7.4 Recomendaciones a las brigadas de salud y a sociedad civil

- a) Continuar cumpliendo su encomiable labor de resguardo del derecho de las personas en contextos de manifestaciones.
- b) Continuar la labor de recolección de datos e información sobre el tipo de lesiones que sufren las personas y los efectos de las armas menos letales utilizadas por las fuerzas de seguridad.
- c) Para evitar erradas comprensiones sobre su labor, evitar el término objeción de conciencia como causal de justificación para -en el caso hipotético- asistir a un funcionario policial. Sustituir en esta causal en el hecho de que sólo atienden a personas víctimas de violencia policial o por agentes de estado.
- d) Elaborar estrategias de sensibilización generalizada sobre el derecho de defender derechos y de recibir protección en el ejercicio de ese derecho, entre otros medios promoviendo la autoidentificación de los defensores de los derechos humanos, fomentando el apoyo social a los derechos humanos y a la labor de los defensores, y difundiendo la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.
- e) Fomentar y apoyar la creación de redes en todos los niveles entre defensores, examinando objetivamente sus efectos en la protección de los defensores.
- f) Fortalecer los conocimientos, competencias y aptitudes de los defensores, en particular en lo referente a la protección de sus derechos y la gestión de su seguridad.
- g) Fomentar la permanente formación y capacitación en la defensa de los derechos humanos.

- h) Generar espacios inclusivos para reflexionar y visibilizar los obstáculos que enfrentan las brigadas de salud y proponer recomendaciones.
- i) Dar seguimiento a la rendición de cuentas en casos de violaciones de derechos humanos en contra de las propias brigadas, las formas de impunidad e informar a los mecanismos nacionales e internacionales de protección de derechos humanos al respecto.

8. Conclusiones

La presente investigación vislumbró cuál es la naturaleza jurídica de las brigadas de salud, aquellas organizaciones que reúnen de forma espontánea a personas voluntarias -calificadas o no-, con el fin de ofrecer primeros auxilios y traslado de personas heridas a centros de salud de emergencia en el contexto de protestas sociales.

A medida que la investigación fue desarrollándose, complementada por entrevistas realizadas a distintos interlocutores y la documentación disponible, se obtuvieron resultados que permitieron llegar a interesantes hallazgos.

Primeramente, los antecedentes históricos de brigadas de salud se pueden seguir hasta las protestas masivas por los derechos civiles en Estados Unidos, a mediados del siglo XX.

Luego, en otras partes del mundo que contaron con protestas masivas como en Venezuela, Turquía, Hong Kong, Ecuador o Perú, se comenzó a replicar este tipo de iniciativas.

En Chile, las manifestaciones de octubre de 2019 hasta marzo de 2021, espacio y tiempo donde se centra esta investigación, también se

caracterizaron por la masividad de participantes y la presencia masiva y permanente de una multitud de brigadas de salud.

Circunscribiéndose en la experiencia de este país, esta investigación determinó, luego de describir el proceso de conformación de estas organizaciones que un presupuesto material para su presencia y actuación, es que exista un gran número de personas heridas como consecuencia del actuar policial. Esta conclusión también se alimenta de la experiencia internacional.

En segundo lugar, determinó cuáles son los elementos básicos para la conformación de las brigadas de salud, éstos son: la espontaneidad, la voluntariedad, la solidaridad y la empatía, la capacidad de adaptabilidad y acción, así como la actuación coordinada entre organizaciones.

Al mismo tiempo, la investigación permitió definir el rol que tuvieron las brigadas de salud en estas manifestaciones. Rol que se pudo definir desde un punto de vista práctico y de un punto de vista teórico; desde el derecho internacional de los derechos humanos.

El primer punto de vista caracterizó este rol práctico a través de la identificación de las siguientes actividades: (1) extracción y traslado de personas heridas a puntos de salud en casos que fuese necesario; (2) evaluación de paciente; (3) atención de personas heridas por perdigones; (4) traslado de personas a quienes no se podían extraer perdigones o con lesiones de gravedad a una segunda atención, generalmente a un centro de salud; (5) atención de heridas y lesiones de distinta magnitud; (6) atención de personas afectadas por reacción química, incluidas quemaduras por gas pimienta o lacrimógeno; entre otras. El segundo punto de vista bajo el cual se definió el rol de las brigadas de salud dice

relación con que estas funciones tienen positivas repercusiones en el resguardo de los derechos humanos de las personas que asisten a estas reuniones masivas.

La investigación permitió concluir que las brigadas de salud, con su actuar, protegen los siguientes derechos: el derecho a la vida, el derecho a la integridad física, el derecho a la salud y el derecho a no ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes. Pero también resguardan otros derechos que se ejercen en el contexto de manifestaciones y que requieren como presupuesto material, la protección de los derechos ya mencionados. Éstos son el derecho a la reunión pacífica, el derecho a la libertad de expresión y la participación en los asuntos públicos, entre otros.

Estos hallazgos contrastan sideralmente con la respuesta ofrecida por el estado de Chile y sus agentes a la labor que estaban realizando.

Esta investigación constató que las fuerzas de seguridad, como agentes del Estado, se relacionaron con las brigadas únicamente a través del empleo de la fuerza. Carabineros de Chile, en el contexto estudiado, empleó de forma indebida la fuerza en contra de estas organizaciones de voluntarios.

Los resultados de este trabajo demostraron que la fuerza empleada en contra de las brigadas de salud no respondió a la prosecución de un objetivo legítimo de orden público. En el mismo sentido, demostró que las fuerzas de seguridad emplearon sus armas y medios para el empleo de la fuerza en contravención de los estándares internacionales de derechos humanos. Por último, concluyó esta investigación que Carabineros no

respetó sus obligaciones internacionales y propios protocolos en el contexto de manifestaciones.

Estos resultados que responden a los objetivos específicos determinados por la investigación permitieron justificar la necesidad de resguardar a las brigadas de salud y poder cumplir con el objetivo principal de la investigación, definir cuál es su naturaleza jurídica.

Porque para poder enfrentar la realidad de la respuesta estatal hacia las brigadas de salud y ofrecer medidas o mecanismos para la protección de las brigadas de salud era necesario identificar cuál es la naturaleza jurídica de estas organizaciones. A través de este ejercicio, se pudo encontrar el espacio del derecho en el que pertenecen.

En atención a los resultados encontrados por esta investigación, principalmente en el capítulo sobre el rol de las brigadas de salud, se pudo concluir que las brigadas de salud efectivamente son defensores de derechos humanos. Los argumentos específicos para esta conclusión residen en el derecho internacional de los derechos humanos, los testimonios recopilados y también la documentación consultada por esta investigación. La postura recogida por esta investigación de las personas brigadistas que deciden -de forma hipotética- no prestar asistencia a un funcionario policial herido permitió tensionar esta conclusión. Es más, permitió reforzar los argumentos esgrimidos para concluir la calidad de defensores de derechos humanos de las brigadas.

Estos brigadistas se dedican a promover y proteger diversos derechos humanos en contextos de protesta, asumiendo riesgos significativos. Su labor se alinea con la definición de defensores de derechos humanos ofrecida por la Declaración universal de defensores de derechos humanos

y participan activamente en facilitar los medios para hacer realidad los derechos humanos. Además de resguardar la integridad y la vida de las personas, buscan transformaciones a nivel democrático, contribuyen a mejorar las condiciones sociales, políticas y económicas, y promueven la conciencia sobre los derechos humanos a nivel nacional e internacional. De esta manera, las brigadas de salud visibilizan la actuación policial en protestas y las posibles violaciones de derechos humanos asociadas, alertando sobre la responsabilidad de los Estados en proteger a todas las personas en su territorio.

Lo anterior significa que las personas brigadistas deberían estar bajo el paraguas de protección de las personas defensoras de derechos humanos. Para los Estados, esto significa un nivel más alto en el deber de respeto, protección y garantía de los derechos de estas personas defensoras, en atención a la importancia del rol que cumplen. Así lo consagran los tratados internacionales que han ratificado, pero también la Declaración sobre defensores de derechos humanos que recoge obligaciones específicas para proteger resguardar y garantizar la labor de estas personas.

Esta investigación recuerda y propone cuáles podrían ser los mecanismos para la protección de las brigadas de salud, refiriéndose a los mecanismos internacionales de protección de derechos humanos, pero también a medidas prácticas que puedan ser aplicables para ofrecer un ambiente protegido en el actuar de estas personas voluntarias. Concluye en este sentido la investigación, por ejemplo, que Carabineros de Chile debe contar con nuevos protocolos que reconozcan y consideren el actuar de las brigadas de salud, tal como se hizo con las personas observadoras de derechos humanos.

Lamentablemente, las medidas propuestas por esta investigación no tienen la capacidad para garantizar que las agresiones a las brigadas de salud dejen de producirse, puesto que no pueden obligar coactivamente un comportamiento específico del funcionario encargado de hacer cumplir la ley que responde a criterios subjetivos.

Lo que sí hacen estas medidas, es visibilizar, reconocer y aumentar las formas o mecanismos para que las fuerzas de seguridad rindan cuenta de sus actuaciones.

Esta investigación concluyó que la rendición de cuentas es esencial para evitar violaciones de derechos humanos de parte de las fuerzas de seguridad. Si los estados no cortan el circuito de impunidad que ofrece la falta de rendición de cuentas, es muy difícil que las conductas descritas en esta investigación en contra de las brigadas -y otros interventores- cesen.

Si el personal de Carabineros comprendiera que la rendición de cuentas es una consecuencia natural del empleo exclusivo y monopólico de la fuerza y que es su deber dar cuenta de toda decisión o inacción en su actuar, probablemente no habríamos contado con la cantidad de personas heridas durante estas manifestaciones. Si Carabineros hubiese dado cumplimiento a los estándares internacionales que regulan el uso de la fuerza, sus obligaciones específicas en materia de protección de personas defensoras de derechos humanos y sus propios protocolos, probablemente no habríamos contado con la cantidad de personas heridas durante estas manifestaciones.

Si todo esto hubiese ocurrido durante las protestas de 2019, probablemente esta investigación no hubiese sido necesaria de desarrollar.

9. Bibliografía

- CCPR. (2020). *Observación General 37*. Ginebra.
- ACNUDH. (2017). *Violaciones y abusos de los derechos humanos en el contexto de las protestas en la República Bolivariana de Venezuela del 1 de abril al 31 de julio de 2017*. Ginebra.
- ONU. (2020). *Comunicación al Gobierno Chino*.
- ONU. (2018). *Comunicación al Gobierno de Nicaragua*.
- ACNUDH. (2019). *Informe sobre la misión a Chile*. Ginebra.
- ACNUDH. (2020). *Informe sobre la misión a Perú*. Ginebra.
- Ministerio del Interior. (2021). *Protocolos para el Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público*. Santiago.
- Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica
- Canales, M. (2006). *Metodologías de investigación social*. Santiago: LOM.
- Duarte, C. (2014). Construcción de objetos de investigación. En M. Canales, *Investigación social. Lenguajes del diseño*. Santiago: LOM.
- UNAM. (s.f.). *Glosario de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas*. México.
- ONU. (2022). *Protección de los derechos humanos en el contexto de las manifestaciones pacíficas durante situaciones de crisis*.
- CIDH. (2015). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos
- CIDH. (2022). *Informe Situación de Derechos Humanos en Chile*.
- ACNUDH. (2021). *Informe de Seguimiento al "Informe sobre la misión a Chile del 20 de octubre al 22 de octubre de 2019"*. Santiago.
- Amnistía Internacional. (2020). *Ojos sobre Chile: Violencia policial y responsabilidad de mando durante el estallido social*. Santiago.

- Jiménez, A., & Méndez, A. (2020). Voluntariado universitario al servicio de la salud: brigada de primeros auxilios en Maracaibo, Venezuela. En M. Márquez, A. Reynaga, R. Guerra, & L. Navarro, *La institucionalización del voluntariado universitario en México e Iberoamérica: Experiencias de investigación*. Ciudad de México: La Biblioteca.
- Heisler, M., Hampton, K., & McKay, D. (2020). Dangerous use of crowd-control weapons against medics and protesters in Portland, OR. *The Lancet*.
- CIDH. (2019). *Protesta y Derechos Humanos Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. Washington DC.
- ACNUDH. (2016). *Directrices para la Observación de Manifestaciones y Protestas Sociales*. Santiago.
- ACNUDH. (2016). *Comentario a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*.
- ONU. (1998). *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos*.
- ONU. (1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*.
- ONU. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*.
- Yassine F, Bou Karroum S, Amine R, et al. (2021). Medicine in unplanned mass gatherings: A qualitative study of health-care providers' response and recommendations to Beirut's protests.
- Smith, J. (2020). Correspondence: Medical care at protests must be defended. *Journal of Public Health*. Oxford University.

Pedneault J (2020). Police Targeting 'Street Medics' at US Protests.
Human Rights Watch. Disponible en:
<https://www.hrw.org/news/2020/06/17/police-targeting-street-medics-us-protest>

Anexo

DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Investigación titulada: La naturaleza jurídica de las brigadas de salud: una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos y las protestas de 2019 en Chile.

Usted ha sido invitada/o a participar en una investigación dirigida por Felipe González Hernández, investigador de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, denominada "La naturaleza jurídica de las brigadas de salud: una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos y las protestas de 2019 en Chile".

Usted ha sido contactada/o como posible participante dado que su experticia o cargo que ocupa puede ofrecer una visión que informe aspectos esenciales para la investigación. Su participación en esta investigación es completamente voluntaria, y usted puede dar término a su participación en el momento que estime, sin tener que dar explicación o justificación alguna.

Institución patrocinante

La presente entrevista se enmarca en la Actividad Formativa (equivalente a una tesis) que se desarrolla en el marco del programa del Magíster de Criminología y Gestión de la Seguridad Ciudadana de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile.

Propósito del Estudio

Esta investigación tiene como objetivo determinar la naturaleza jurídica de las brigadas de salud y conocer si les es aplicable el marco de protección que el derecho internacional de los derechos humanos ofrece a defensores de derechos humanos.

Procedimiento

Si usted acepta participar en este estudio se le solicitará lo siguiente:

Participar en una entrevista semiestructurada, virtual (video llamada) o, presencial, en fecha y horario previamente convenido.

La duración de la entrevista es de aproximadamente 45 minutos.

La entrevista será registrada con una grabadora de audio y a través de la aplicación convenida para la videollamada.

La transcripción de la entrevista se realizará para los fines que persigue esta investigación y tendrá un uso exclusivamente investigativo y académico.

Pago / compensación por participar

No hay pagos o retribución por participar de esta entrevista.

Confidencialidad

El archivo de audio de su entrevista será conservado y resguardado exclusivamente por el investigador responsable, y no será difundido bajo ningún motivo.

Participación y retiro

Su participación en la entrevista es voluntaria. Se puede retirar en cualquier momento y/o rechazar responder alguna pregunta, sin necesidad de justificar su decisión.

Comité de Ética

La presente investigación ha sido sujeta a revisión por el Comité de Ética de la Facultad de Gobierno de la Universidad de Chile, integrado por el Dr. Luis Garrido, el Dr. Jaime Fierro y la Dra. Claudia Heiss.

Conocimiento de los resultados

Usted tiene derecho a conocer los avances y resultados de esta investigación. Para ello, y con una simple solicitud al mail: nicolasorellana@iap.uchile.cl, o al teléfono +569 9419 7819, se le comunicará los avances y resultados de la investigación, tanto preliminares como consolidados.

Datos de contacto

Si requiere más información por cualquier motivo relacionado con esta investigación, puede contactar al investigador responsable de este estudio:

Felipe González Hernández

Teléfono: +56974509991

Dirección: Facultad de Gobierno, Universidad de Chile. Sta. Lucía 240, Santiago, Región Metropolitana.

Correo Electrónico: felipegh1987@gmail.com

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo _____, acepto participar en la investigación "La naturaleza jurídica de las brigadas de salud: una mirada desde el derecho internacional de los derechos humanos y las protestas de 2019 en Chile". Mediante la presente, consiento en utilizar la información proporcionada en la entrevista para los fines investigativos del proyecto.

FIRMA DE PERSONA ENTREVISTADA

Fecha

FIRMA DEL INVESTIGADOR

Fecha